



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 3 de Mayo del 2006 -- N° 262

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
DECRETOS:			
1336	Entréguese y transfírase a favor de la señora Rosario del Pilar Parra Roldán y de la señorita María Soledad Chávez, las viviendas de interés social, ubicadas en el lote 324, casa 58 y lote 359, casa 84 del Programa Habitacional "Ciudad Bolívar II", en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M. 2	0407	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "Alamos de Miranda Alto", con domicilio en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha 8
1337	Nómbrese al doctor Jorge Salvador Lara, Representante del Presidente de la República ante la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas de la Presidencia de la República 3	0408	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "Inchalillo", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha 10
1338	Declárase en comisión de servicios y confórmase la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República, a la ciudad de México D.F. 3		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:
	ACUERDOS:	146	Reubícase al Subsistema de Capacitación que actualmente se encuentra como un Subproceso de la Subsecretaría Administrativa en calidad de Coordinación, a la Coordinación de Recursos Humanos 11
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
019	Adjudícase a la Asociación Shuar Tayunts los bloques I y II, denominados Chai Nunca y Tsanka Nunca, veinte y un mil ciento setenta y cinco hectáreas (21.175 y 9.325 has), que constituyen la Cuenca Alta del Río Nangaritzza, ubicada en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritzza, provincia de Zamora Chinchipe 4	147	Designase al doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico, Delegado Alterno en representación del Ministerio ante el Consejo Nacional de Aviación Civil 12

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:	
031	12	Desígnase al ingeniero Juan Marcos Rodríguez N., Asesor del Despacho Ministerial, para que participe en representación del señor Ministro ante el Comité Fiduciario del Fideicomiso para la Generación y Distribución de Energía de Guayaquil	17
032	13	Desígnase al ingeniero Roberto Jaime Serrano Castells, Subsecretario de Hidrocarburos, delegado ante el Consejo Consultivo de Biocombustibles de la Presidencia de la República	
		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
0087	13	Refórmase el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 1070 de 7 de agosto de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 035 de 28 de septiembre del mismo año	
		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:	
0176	14	Apruébase el estatuto constitutivo y concédese personería jurídica a la Fundación Ecuatoriana para la Salud, Educación y Bioambiente, FUNESEB, con sede en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	
0376	14	Apruébase el estatuto constitutivo y concédese personería jurídica a la Fundación Obesidad, con sede en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	
0383	15	Codifícanse las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública	
		RESOLUCIONES:	
		SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
SENRES-2006-0064	16	Elimínase el puesto de Presidente del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, CONEA	
SENRES-2006-0065	16	Revísase la ubicación de un (1) puesto constante en la Resolución N° SENRES-2005-00057, publicada en el Registro Oficial N° 133 de 26 de octubre del 2005	
SENRES-2006-0066	17	Incorpórase a la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior el puesto de Director Titular de Orquesta Sinfónica	
		SENRES-2006-0071 Expídese el Instructivo para la categorización de los profesionales odontólogos en los grupos ocupacionales establecidos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas	17
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		NAC-DGER-2006-0254 Regúlese la presentación de información por parte de los sujetos pasivos de impuestos	22
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Municipal de Mocache: De avalúos y catastros, para la administración y recaudación, que determina el cálculo de impuestos de los predios urbanos y rurales para el bienio 2006-2007	24
		- Cantón Espejo: Para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por desechos no domésticos generados por fuentes fijas	29
		- Cantón Pillaro: Que reforma la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública	39
N° 1336			
Alfredo Palacio González PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA			
Considerando:			
Que, los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Quito el día 20 de abril del 2005, fueron reconocidos por todo el pueblo ecuatoriano como una gesta cívica, espontánea, sin precedentes en la historia del Ecuador;			
Que, la dimensión histórica de la participación del pueblo quiteño, en los acontecimientos del día 20 de abril del 2005, constituye un aporte a la formación de la cultura cívica de todos los ciudadanos ecuatorianos;			
Que, el número 6 del artículo 3 la Constitución Política de la República dispone como uno de los más altos deberes del Estado, el promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes;			
Que, en los acontecimientos del 20 de abril del 2005, mientras realizaba su labor periodística, perdió la vida el periodista Julio Augusto García, quien era el sostén económico de su familia, conformada con la señora Rosario del Pilar Parra Roldán;			
Que, en la gesta cívica del día 20 de abril del 2005, la señorita María Soledad Chávez, perdió su ojo izquierdo, lo que ha afectado su normal desarrollo estudiantil, profesional y emocional;			

Que, es deber del Gobierno Nacional, frente a los hechos descritos en los párrafos precedentes, garantizar la supervivencia familiar y personal de las personas antes mencionadas, con la dignidad y bienestar que les corresponde; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, número 9 de la Constitución Política de la República; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 11 letras ch) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1. Entréguese y transfíerese a favor de la señora Rosario del Pilar Parra Roldán y de la señorita María Soledad Chávez, las viviendas de interés social, ubicadas en el lote 324, casa 58 y lote 359, casa 84 del Programa Habitacional "Ciudad Bolívar II", respectivamente, financiado en parte por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M.

Art. 2. Dispónese que el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, realice todos los actos necesarios, a fin de que se cumpla con la entrega de las viviendas a favor de la señora Rosario del Pilar Parra Roldán y de la señorita María Soledad Chávez.

Art. 3. Dispónese al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda que, de los recursos de autogestión del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, generados a través de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros DINAC, asigne los recursos económicos por la suma de USD 24.000,00 (veinte y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América) para cubrir y transferir al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, los costos de las viviendas entregadas a favor de las personas indicadas en el artículo 1 de este decreto ejecutivo.

Art. 4. Déjase constancia de que esta entrega no implica reconocimiento de obligación ni responsabilidad alguna por parte del Estado, sino que constituye una manifestación de la voluntad del Gobierno Nacional en virtud de los altos valores cívicos demostrados por las personas que se mencionan en el artículo 1 de este decreto, así como por su profundo compromiso con los más altos intereses del país y con el bienestar de sus conciudadanos.

Art. 5.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 20 de abril del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Héctor Vélez Andrade, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1337

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y, el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 2081 publicado en el Registro Oficial No. 428 del 24 de septiembre del 2004, mediante el cual se expide el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas de la Presidencia de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor doctor JORGE SALVADOR LARA, Representante del Presidente de la República ante la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas de la Presidencia de la República, quien la presidirá.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 20 de abril del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1338

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios y conformar de la siguiente manera, la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República, en su visita oficial a la ciudad de México D.F., del 23 al 25 de abril del 2006:

- Señor Embajador FRANCISCO CARRION MENA, Ministro de Relaciones Exteriores.
- Señor doctor JOSE MODESTO APOLO, Ministro-Secretario General de la Administración Pública.

- Señor ingeniero JORGE ILLINGWORTH GUERRERO, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.
- Señor ingeniero IVAN RODRIGUEZ RAMOS, Ministro de Energía y Minas.
- Señor licenciado ENRIQUE PROAÑO, Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- En ausencia de sus titulares, se encargan los ministerios de Relaciones Exteriores, al Embajador Diego Ribadeneira, Vicecanciller; de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, al abogado Enrique Fócil Baquerizo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional; y, de Energía y Minas, al doctor Hernán Sánchez, Subsecretario de Electrificación.

La Secretaría General de la Administración Pública la asumirá el doctor Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

ARTICULO TERCERO.- Los viáticos y más egresos que ocasionen estos desplazamientos, al igual que los gastos de representación del Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro-Secretario General de la Administración Pública, Ministro de Comercio Exterior, Pesca y Competitividad y Ministro de Energía y Minas, como del Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República, se aplicarán a los presupuestos de cada una de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 20 de abril del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 019

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los señores Miguel Kukush y José Tando, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente de la Asociación Shuar Tayunts, respectivamente, solicitan se les adjudique los bloques I y II, denominados CHAI NUNCA y TSANKA NUNCA, respectivamente, del territorio que ancestralmente ocupan;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial No. 008, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002 declaró como área de bosque y vegetación protectores a ciento veintiocho mil ochocientas

sesenta y siete hectáreas (128.867 has), que conforman la Cuenca Alta del Río Nangaritzta, ubicada en el sector Cuenca Alta del Río Nangaritzta, parroquia Zurmi, cantón Nangaritzta, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en tierras de su dominio o posesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, el artículo 84, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a reconocer y a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener en forma gratuita la adjudicación de la posesión ancestral de las tierras comunitarias;

Que, el segundo inciso del artículo 77 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, contiene la excepción de la adjudicación por subasta pública, a las áreas del Patrimonio Forestal del Estado, ocupadas ancestralmente por asentamientos poblacionales, cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos legalmente constituidas;

Que, mediante memorando No. 1248-DNF-MA de 2 de febrero del 2006, el Director Nacional Forestal, remite los expedientes de adjudicación de las comunidades ancestrales, que mantienen la posesión ancestral en las tierras de la Cuenca Alta del Río Nangaritzta y detalla las superficies de los bloques I y II, denominados CHAI NUNCA y TSANKA NUNCA, con las superficies de 21.175 y 9.325 hectáreas, respectivamente; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar gratuitamente, a la Asociación Shuar Tayunts los bloques I y II, denominados CHAI NUNCA y TSANKA NUNCA, con las superficies de veinte y un mil ciento setenta y cinco; y nueve mil trescientos veinte y cinco hectáreas (21.175 y 9.325 has), respectivamente, que constituyen parte de la Cuenca Alta del Río Nangaritzta, ubicada en el sector Cuenca Alta del Río Nangaritzta, parroquia Zurmi, cantón Nangaritzta, provincia de Zamora Chinchipe, dentro de los siguientes linderos:

BLOQUE I “Chai Nunka”

Superficie: 21.175 ha

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
1	746443	9541936	NORTE	VARIOS FINQUEROS
2	745808	9542190		
3	745569	9542513		
4	744707	9542579		
5	744463	9542485		
6	744229	9542463		
7	743846	9542157		
8	742940	9542235		

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION			
9	742312	9542351	NOR OESTE	PARQUE NACIONAL PODOCARPUS		
10	741856	9542479				
11	740511	9542329				
12	739672	9541457				
13	739505	9540945				
14	738583	9540379				
15	738588	9540012				
16	738155	9539584				
17	737404	9538645				
18	737277	9538172				
19	737011	9537732				
20	736280	9536906				
21	736043	9536282				
22	735865	9535994				
23	736243	9535115	SUR OESTE	PARQUE NACIONAL PODOCARPUS		
24	737084	9535182				
25	737799	9535143				
26	740517	9533758				
27	740912	9533524				
28	740926	9532925				
29	741146	9532852				
30	742062	9533053				
31	743571	9533056				
32	745441	9532392				
33	746414	9532167				
34	746304	9531259			OESTE	PARQUE NACIONAL PODOCARPUS Y CERRO PLATEADO
35	746108	9529932				
36	746151	9529155				
37	745878	9528406				
38	745951	9527571				
39	745803	9527176				
40	745459	9525696				
41	745230	9524870				
42	745446	9524064				
43	745469	9523673				
44	745275	9523121				
45	744507	9523167				
46	743620	9522618				
47	742510	9521356				
48	742487	9520082				
49	742452	9518342				
50	742159	9516770				
51	741214	9515224				
52	740443	9514371				
53	739976	9513261				
54	739836	9512402				
55	739591	9512013				
56	739416	9511482				
57	739213	9511030				
58	738394	9509668				
59	737476	9508922				
60	737026	9507964				
61	736733	9506702				
62	737292	9505906				
63	736596	9505488				
64	736435	9505196				
65	734910	9504965				
66	734345	9504583				
67	734137	9504365				
68	733747	9504220				
69	733479	9503539				

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION			
70	733479	9503204	SUR OESTE	CERRO PLATEADO		
71	734093	9502638				
72	734121	9502465				
73	734505	9502379				
74	734553	9502245				
75	734764	9502187				
76	735234	9502139				
77	735234	9502024				
78	735473	9501842				
79	735665	9501708				
80	735972	9501583				
81	736279	9501296				
82	736288	9501075			SUR ESTE	NAYUMP
83	736399	9500974				
84	736465	9501129				
85	736438	9501593				
86	736623	9502181				
87	737096	9502711				
88	737273	9503027				
89	737405	9503137				
90	737563	9503446				
91	737730	9503492				
92	738030	9503731				
93	738324	9503804	ESTE	CENTRO SHUAR NAYUMP, CIUDAD PERDIDA, WAMPIASHUK, SHAKAI, SHAIMÉ, NAPINTS Y VARIOS FINQUEROS		
94	738553	9504063				
95	738755	9504029				
96	739733	9504291				
97	740144	9504731				
98	740454	9504805				
99	740123	9505238				
100	740242	9505852				
101	740372	9505943				
102	740290	9506154				
103	740453	9506339				
104	740395	9507162				
105	740674	9508047				
106	740600	9508233				
107	741213	9508897				
108	741442	9508843				
109	741363	9509120				
110	741190	9509181				
111	741512	9509564				
112	741649	9510085				
113	741814	9510853				
114	742308	9511292				
115	742774	9511648				
116	743103	9511813				
117	743789	9511703				
118	744118	9511331				
119	744333	9511914				
120	744289	9512557				
121	744333	9513360				
122	744625	9513682				
123	745501	9514003				
124	746144	9514777				
125	747079	9515201				
126	747488	9515741				
127	748598	9516778				
128	748775	9517095				
129	748270	9517202				
130	748405	9517477				

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
131	748268	9517577	NOR ESTE	VARIOS FINQUEROS
132	748384	9517806		
133	748315	9518053		
134	749048	9518616		
135	749079	9518823		
136	748888	9519096		
137	748714	9519173		
138	748771	9519319		
139	748712	9519630		
140	748759	9520126		
141	748768	9520290		
142	748626	9520335		
143	749182	9520747		
144	749247	9521941		
145	748967	9522530		
146	748876	9523264		
147	749246	9523855		
148	749752	9524209		
149	750502	9524673		
150	751070	9525118		
151	751029	9525422		
152	750290	9525144		
153	750026	9525126		
154	749847	9525481		
155	748932	9526471		
156	748740	9526159		
157	747965	9526043		
158	747966	9526255		
159	748263	9526778		
160	748158	9526930		
161	748338	9527683		
162	748718	9528271		
163	748555	9528807		
164	749170	9528599		
165	749475	9528640		
166	749551	9528917		
167	749846	9529322		
168	749593	9529410		
169	749282	9529665		
170	749091	9530025		
171	748762	9530458		
172	749055	9530789		
173	748901	9531019		
174	748759	9531049		
175	748577	9531526		
176	748534	9531776		
177	748142	9531662		
178	747398	9532484		
179	747227	9532475		
180	746946	9532545		
181	747048	9533232		
182	746639	9533685		
183	746742	9534371		
184	746479	9534824		
185	746449	9535204		
186	746727	9535818		
187	746610	9535876		
188	747326	9537586		
189	747224	9537980		
190	747384	9539186		
191	746858	9539580		

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
192	746347	9539843	NOR ESTE	VARIOS FINQUEROS
193	746230	9540252		
194	746274	9541604		

BLOQUE II "Tsanka Nunka"

Superficie: 9.325 ha

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION			
195	754169	9510132	NORTE	VARIOS FINQUEROS		
196	754451	9510286				
197	754418	9508986				
198	754706	9508881				
199	754999	9509191				
200	754756	9510259				
201	754905	9510696				
202	754888	9511116				
203	755232	9511183				
204	755431	9511277				
205	755962	9511791				
206	756100	9511631				
207	756227	9511658	NOR ESTE	VARIOS FINQUEROS		
208	756172	9511205				
209	756537	9510647				
210	756814	9510419				
211	757909	9509805				
212	758003	9509667				
213	756471	9509728	ESTE	CENTROS SHUAR YAYU Y SAARENZA		
214	755890	9509233				
215	755699	9508946				
216	755160	9508000				
217	755495	9507557				
218	754956	9506515				
219	756079	9506082				
220	756314	9505711				
221	756553	9505006				
222	756788	9504554				
223	756866	9504204				
224	757493	9504656				
225	757433	9503969	OESTE	CENTRO SHUAR YAWI		
226	757218	9501630				
227	757642	9500407				
228	757796	9500302				
229	760031	9500486	OESTE	CENTRO SHUAR YAWI		
230	760386	9500977				
231	760510	9501330				
232	760678	9501545				
233	760763	9501765				
234	761050	9502317				
235	761352	9502617				
236	761376	9503021				
237	761406	9503279				
238	761675	9503556				
239	762043	9503972				
240	762041	9503752			ESTE	REPUBLICA DEL PERU
241	762139	9503387				
242	762159	9503108				
243	762022	9502918				
244	762066	9502663				
245	762150	9502333				

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
246	762422	9502017	SUR	CERRO PLATEADO
247	762021	9501808		
248	761690	9501506		
249	761369	9501237		
250	760996	9501026		
251	761074	9500797		
252	761015	9500648		
253	760853	9500670		
254	760554	9500008		
255	760271	9499851		
256	759985	9499507		
257	759863	9499336		
258	759828	9499014		
259	759917	9498612		
260	759919	9498405		
261	759699	9498087		
262	759504	9497922		
263	759553	9497566		
264	759667	9497277		
265	759439	9497267		
266	759125	9497592		
267	758898	9497765		
268	758768	9498046		
269	758487	9498176		
270	758357	9498295		
271	758152	9498825		
272	758206	9498977		
273	758119	9499301		
274	757968	9499453		
275	757665	9499593		
276	757694	9499806		
277	757248	9499612		
278	756997	9499621		
279	756881	9499892		
280	756572	9499707		
281	756455	9499459		
282	756424	9499216		
283	756377	9498884		
284	756262	9498729		
285	756080	9498798		
286	755806	9498684		
287	755601	9498501		
288	755487	9498501		
289	755465	9498638		
290	755260	9498775		
291	755123	9498775		
292	754895	9499003		
293	754622	9499048		
294	754439	9498957		
295	753687	9499139		
296	753302	9499290		
297	753141	9499116		
298	752556	9499104		
299	752338	9499024		
300	752223	9499012		
301	751890	9499058		
302	751581	9498852		
303	751466	9498909		
304	751317	9498737		
305	751122	9498817		
306	751030	9498680		

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
307	750927	9498840	OESTE	VARIOS FINQUEROS, CIUDAD PERDIDA Y CERRO PLATEADO
308	750789	9498726		
309	750583	9498611		
310	750399	9498714		
311	750112	9498680		
312	750112	9498783		
313	749883	9498760		
314	749671	9498730		
315	749567	9498834		
316	749434	9498782		
317	749226	9498759		
318	749160	9498669		
318	748899	9498659		
319	748661	9498596		
320	748401	9498547		
321	748128	9498820		
322	748173	9499413		
323	748379	9500074		
324	748698	9500575		
325	748698	9501053		
326	748584	9502101		
327	748470	9502762		
328	747900	9503833		
329	747809	9504357		
330	747927	9504589		
331	748229	9504813		
332	748272	9505071		
333	748574	9505217		
334	748950	9505728		
335	749457	9506084		
336	749812	9506014		
337	750075	9506103		
338	750499	9506485		
339	750942	9506745		
340	751280	9507904		
341	750985	9508151		
342	750516	9508301		
343	750265	9508332		
344	750000	9508585		
345	750037	9509281		
346	749995	9509872		
347	750161	9510049		
348	750151	9510298		
349	750316	9510241		
350	750876	9510261		
351	751292	9510459		
352	751836	9510665		
353	752269	9510493		
354	753210	9510109		
355	753632	9509821		
			NORTE	VARIOS FINQUEROS

Art. 2.- La presente adjudicación no faculta a la Asociación Shuar-Achuar Tayunts a enajenar, dividir o a dimitir bienes para ser materia de embargo y será revocada en caso de que se verifiquen las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Enajenación a terceros;
- b) Fraccionamiento de tierras adjudicadas;
- c) Constitución de gravamen alguno sobre las tierras adjudicadas;

- d) No sujetarse estrictamente a lo establecido en el plan de manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente; y,
- e) No mantener la calidad de bosque protector de las tierras materia de la presente adjudicación.

Art. 3.- La administración del Area Comunitaria Shuar de Caza y Pesca y Recolección del Alto Nangaritza "Arutam Nunka", la Asociación de Centros Shuar Tayunts la realizará en coordinación con los centros: Shuar-Achuar Napints, Shuar-Achuar Nayump, Shuar-Achuar Shakai, Shuar Wampiashuk, Shuar Saar Entsa, Shuar Yayu, Shuar Chumpias, Shuar Yawi, Shuar Kusunts; y, Shuar Shaime, acorde a lo dispuesto al plan de manejo presentado por la asociación para esta área, siendo los objetivos de manejo del área los siguientes:

- a) Conservar poblaciones viables de las especies de flora y fauna y la integridad de los ecosistemas existentes en el área y de los servicios y productos derivados de estos;
- b) Contribuir al desarrollo integral y equitativo de los hombres, las mujeres, la niñez y la juventud de las comunidades Shuar, facilitando y regulando actividades sustentables de caza, pesca, recolección y otros, entendiéndose por sustentable que no se compromete el primer objetivo de manejo del área; y,
- c) Contribuir a asegurar la integridad física y cultural del territorio Shuar del Alto Nangaritza.

Art. 4.- En el Area Comunitaria Shuar de Caza, Pesca y Recolección del Alto Nangaritza "Arutam Nunka" queda expresamente prohibida la cacería y pesca en cualquiera de sus formas por personas que no sean los habitantes de los centros Shuar pertenecientes a la Asociación de Centros Shuar Tayunts; la explotación maderera de cualquier tipo; el establecimiento de huertos, cultivos, pastos o sistemas agroforestales o silvopastoriles de cualquier tipo y la constitución de asentamientos humanos permanentes o temporales de cualquier forma. Se exceptúa la construcción de instalaciones turísticas pequeñas, para uso no permanente y de muy bajo impacto ambiental administradas directamente por la Asociación de Centros Shuar Tayunts y/o comunidades vecinas del área y la construcción de infraestructura para la vigilancia de la zona.

Art. 5.- Para los demás usos, siempre y cuando que sean compatibles con los objetivos de manejo del área, la Asociación de Centros Shuar Tayunts previo consultas y con aprobación por los centros Shuar del Alto Nangaritza asociados a ésta, sin perjuicio de las facultades del Estado Ecuatoriano y el Ministerio del Ambiente en especial, elaborarán sus normativas internas locales, las cuales deben ser comunicadas dentro de un plazo de treinta días al Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- Asociación de centros Shuar Tayunts, presentará al Ministerio del Ambiente para su aprobación, la normativa para la caza y la pesca.

Art. 7.- Para el monitoreo del manejo del Area Comunitaria Shuar de Caza, Pesca y Recolección del Alto Nangaritza "Arutam Nunka", en el transcurso de un año a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial, la Asociación de Centros Shuar Tayunts y el Ministerio del Ambiente, mediante el respectivo convenio determinarán los mecanismos para el mencionado monitoreo.

Art. 8.- La Dirección Regional Loja-Zamora Chinchipe apoyará, coordinará, fomentará y finalizará el manejo adecuado del área adjudicada y la de la integridad de la misma.

Art. 9.- El presente acuerdo publíquese en el Registro Oficial, protocolícese en una Notaría e inscribese en el Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza de la provincia de Zamora Chinchipe, con el objeto de que el mismo sirva de suficiente título de propiedad a favor de la Asociación Shuar-Achuar Tayunts.

Art. 10.- De la ejecución de este acuerdo, encárguense el Director Nacional Forestal, y el Director Regional del Distrito Forestal Loja - Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 7 de marzo del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° 0407

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE
FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005 el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento

Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1610-AL-PJ-SR-05 de 17 de octubre del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité Pro-Mejoras del Barrio "Alamos de Miranda Alto", con domicilio en la parroquia de Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "Alamos de Miranda Alto", con domicilio en la parroquia de Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En el Art. 5, después de: "las disposiciones del Título", sustitúyase "XXIX" por "XXX" y a continuación de: "Libro Primero" agréguese "de la Codificación".

SEGUNDA: Al final del Art. 26, agréguese "por no cumplir con los fines para los que fue creado, por resolución de la asamblea general o por causas determinadas por la ley".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Acosta Jaramillo Luis		
Alfredo	070285161-9	Ecuatoriana
Andrade Vera José Javier	130911393-2	Ecuatoriana
Arias Valverde César		
Pacífico	170082379-0	Ecuatoriana
Ayala Muela María		
Graciela	170905173-2	Ecuatoriana
Bravo Dávalos Jaime		
Eduardo	170179929-6	Ecuatoriana
Calderón Calderón Carlos		
Edmundo	060189768-0	Ecuatoriana
Calderón Salmerón Inés		
Margarita	090972719-0	Ecuatoriana
Candejeo Umaginga		
Humberto	050149271-4	Ecuatoriana
Carrillo Garrido Carlos		
Humberto	130060478-0	Ecuatoriana
Castañel Ortiz Manuel		
Fernando	170555856-5	Ecuatoriana
Catota Tisalema Segundo		
Alcides	170471245-2	Ecuatoriana
Chacón Obando Fernanda		
Elizabeth	171660879-7	Ecuatoriana
Chacón Obando Rosana		
Gissela	171660878-9	Ecuatoriana

Chamba Quizhpe Gloria		
Margarita	110140236-8	Ecuatoriana
Chaquina Chiriboga		
Gladys Colombia	170460134-1	Ecuatoriana
Contreras Trujillo María de Lourdes		
	170453255-3	Ecuatoriana
Criollo Loachamín Guido	170865467-6	Ecuatoriana
Cuvi Cuvi Byron Enrique	171592380-9	Ecuatoriana
Duque Silva Gilberto		
Javier	170029033-9	Ecuatoriana
Fernández Cruz Fredi		
Vicente	110199293-9	Ecuatoriana
Flores Tacuri Lola	170922185-5	Ecuatoriana
Gaibor Almendáriz		
Richard Robert	171165187-5	Ecuatoriana
Galarza Vera Edith		
Marisol	171093030-4	Ecuatoriana
Guerrero Artieda Denis		
Ricardo	170384623-6	Ecuatoriana
Holguín Góngora Enma		
Elvia	080143472-1	Ecuatoriana
Jaramillo Machuca Luis		
Alberto	170180064-9	Ecuatoriana
Lizano Otuna John Rafael	170989738-1	Ecuatoriana
Loza Vinuesa Gustavo		
Guillermo	170068172-7	Ecuatoriana
Manosalvas Quelal Manuel		
Mesías	040070641-5	Ecuatoriana
Martínez Sonia Esperanza	170401012-1	Ecuatoriana
Mena Toaquiza Natasha del Carmen		
	171129474-2	Ecuatoriana
Mendoza Intriago Noha		
Bernardita	130697582-0	Ecuatoriana
Morillo Zúñega Ermando		
Ruperto	040044345-3	Ecuatoriana
Pérez Obando Miguel		
Enrique	170468743-1	Ecuatoriana
Quelal Luz Angélica	040074567-5	Ecuatoriana
Quinteros Tobar Juan		
Miguel	100040064-6	Ecuatoriana
Quizhpe Quinche María		
Luisa	170329254-8	Ecuatoriana
Rivera Cisneros Aída		
Melba	171249035-6	Ecuatoriana
Romero Carrera Rosa Julia	170191254-3	Ecuatoriana
Ruiz Manrique Segundo		
Rodolfo	170175571-0	Ecuatoriana
Silva Unda Paulina		
Jacqueline	170765495-8	Ecuatoriana
Silva Unda Tatiana		
Soledad	171192769-7	Ecuatoriana
Tenempaguay Zúñiga		
María Dolores	170335417-3	Ecuatoriana
Toledo Jarrín Gladys		
Noemí	170310936-1	Ecuatoriana
Torres Moreno Angel		
María	1700963638	Ecuatoriana
Velasteguí Morales Lidia		
Bertila	170017756-9	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que el comité, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior del comité, y de ésta con otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 7 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 16 de noviembre del 2005.

N° 0408

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los artículos 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, en asambleas generales extraordinarias de abril 9; 16; y, 23 del 2005, la organización estudió y analizó el estatuto social, habiéndose dispuesto que su Directiva solicite al Ministerio de Bienestar Social la aprobación, constituyendo parte integrante del presente acuerdo ministerial el acta de dicha asamblea;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1993-AL-PJ-LFM-05 de 25 de octubre del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto social a favor del Comité Pro Mejoras del Barrio "Inchalillo", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro Mejoras del Barrio "Inchalillo", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

N°	Nombres	Nacionalidad	Nos. Cédulas	Dirección
01.-	Alarcón Mulki Mery Augusta	Ecuatoriana	170690056-8	Sangolquí
02.-	Ayala Mariano Serafín	Ecuatoriana	170032855-0	Sangolquí
03.-	Caldas Arízaga Rosa Eva	Ecuatoriana	170297212-4	Sangolquí
04.-	Calispa Llumiquinga María Petrona	Ecuatoriana	170268256-6	Sangolquí
05.-	Codena Díaz Luis Antonio	Ecuatoriana	170824433-8	Sangolquí
06.-	Cumbajín María Fanny	Ecuatoriana	170544710-8	Sangolquí
07.-	Cumbajín Calispa Silvia Margarita	Ecuatoriana	171435664-7	Sangolquí
08.-	Cumbajín Hidalgo César Augusto	Ecuatoriana	170409446-3	Sangolquí
09.-	Díaz Navas Sandra Elizabeth	Ecuatoriana	171760093-4	Sangolquí
10.-	Erazo Jácome César Marcelo	Ecuatoriana	170357783-1	Sangolquí

N°	Nombres	Nacionalidad	Nos. Cédulas	Dirección
11.-	Gusqui Amaguaya Juan Clemente	Ecuatoriana	170319051-0	Sangolquí
12.-	Gusqui Amaguaya Juan Polívio	Ecuatoriana	160003195-7	Sangolquí
13.-	Guachamín Pillajo José Vicente	Ecuatoriana	170189181-2	Sangolquí
14.-	Heredia Cevallos Marianita de Jesús	Ecuatoriana	170900602-5	Sangolquí
16.-	Landazuri Díaz Mario Efraín	Ecuatoriana	170031959-1	Sangolquí
17.-	Lavarello Landázuri Cristian Alexis	Ecuatoriana	170445844-5	Sangolquí
18.-	Landázuri Vallejo Dora Janeth	Ecuatoriana	170951734-4	Sangolquí
19.-	Martínez Larco Libia Estela de las Mercedes	Ecuatoriana	170343206-0	Sangolquí
20.-	Mendoza Moreira Betsi Marlene	Ecuatoriana	130386827-5	Sangolquí
21.-	Onofa Riofrío Rosa Laura	Ecuatoriana	170034324-5	Sangolquí
22.-	Oña Vargas Segundo Rodrigo	Ecuatoriana	050091262-1	Sangolquí
23.-	Salas Guillermo Luis	Ecuatoriana	170273697-4	Sangolquí
24.-	Topón Simbaña María Elsa	Ecuatoriana	170477411-4	Sangolquí
25.-	Topón Simbaña Luis Absalón	Ecuatoriana	170487443-5	Sangolquí
26.-	Topón Simbaña María Rosario	Ecuatoriana	170692482-4	Sangolquí
27.-	Topón Simbaña Silvia Cecilia	Ecuatoriana	170814966-9	Sangolquí
28.-	Topón Simbaña Segundo Angel	Ecuatoriana	170420433-6	Sangolquí
29.-	Torres Gabriel Francisco	Ecuatoriana	170739345-8	Sangolquí
30.-	Valdiviezo Almeida Silvia Rosana	Ecuatoriana	171167883-7	Sangolquí
31.-	Vallejo Salazar Dolores Deise	Ecuatoriana	170034414-4	Sangolquí

Art. 3.- Disponer que el comité, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que le sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité, y al Presidente, como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior del comité, y de éste con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada

en el Suplemento del Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese, conforme a la ley.

Dado en Quito, a 7 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

16 de noviembre del 2005.

No. 146

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, en los artículos 58 letra b), 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82, norma la capacitación como una función de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, UARHs, responsable de planificar y dirigir la capacitación de los servidores públicos de la institución conjuntamente con la Secretaría Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES;

Que, el reglamento de aplicación de la citada ley establece que los planes y programas de capacitación a favor de los servidores públicos, serán diseñados y ejecutados por las

unidades de Administración de Recursos Humanos de cada institución, los cuales estarán acordes a las políticas, normas e instrumentos de la SENRES;

Que, la Unidad de Administración de Recursos Humanos de conformidad a la invocada ley y su reglamento, es la responsable del Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos, entre los que se encuentra la planificación, la selección del personal, la capacitación y la evaluación;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 246-2005 de 13 de octubre del 2005, se reubicó al Subsistema de Capacitación que actualmente se encuentra en la Coordinación de Recursos Humanos, al Proceso Subsecretaría Administrativa como subproceso, en calidad de Coordinación;

Que, el Secretario Nacional Técnico de la SENRES con oficio No. SENRES-PRO-2005-000195 de 3 de enero del 2006, manifiesta que el Acuerdo No. 246-2005 de 13 de octubre del 2005, ha sido suscrito al margen de expresas

disposiciones legales y reglamentarias vigentes y solicita se arbitren las disposiciones necesarias a fin de que se establezcan los correctivos del caso en forma inmediata; y,

En uso de las atribuciones legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Reubíquese al Subsistema de Capacitación que actualmente se encuentra como un subproceso de la Subsecretaría Administrativa en calidad de Coordinación, a la Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como un Subsistema de esa Coordinación.

Artículo 2.- Los servidores que actualmente se encuentran formando parte de la Coordinación de Capacitación, pasarán a formar parte del Subsistema de Capacitación de la Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer que la Subsecretaría General de Coordinación, a través de la Coordinación de Fortalecimiento Institucional, efectúe los cambios necesarios, registre la presente modificación en el Manual de Procesos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 246-2005 de 13 de octubre del 2005.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de abril del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

20 de abril del 2006.

No. 147

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar delegado alterno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Consejo Nacional de Aviación Civil al doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de abril del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 20 de abril del 2006.

No. 031

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas décimo sexta, décimo séptima y décimo octava del Contrato de Constitución del Fideicomiso para la Generación y Distribución de Energía Eléctrica de Guayaquil y Pago a Depositantes Banco del Progreso y AGD y el Reglamento aprobado en la primera reunión de los miembros del Comité Fiduciario, integrado entre otros miembros por el señor Ministro de Energía y Minas o su delegado;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, referente a la expedición de acuerdos ministeriales que requiera la gestión ministerial, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al ingeniero Juan Marcos Rodríguez N., Asesor del Despacho Ministerial de esta Secretaría de Estado, para que participe en mi representación, ante el Comité Fiduciario del Fideicomiso para la Generación y Distribución de Energía de Guayaquil.

Art. 2.- El ingeniero Rodríguez, informará al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el citado comité.

Art. 3.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 009 de 26 de mayo del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 7 de junio del 2005.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 18 de abril del 2006.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.-
Lo certifico.- Quito, a 18 de abril del 2006.

f.) Susana Valencia D., Gestión Custodia de Documentación.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.-
Lo certifico.- Quito, a 18 de abril del 2006.- f.) Susana Valencia D., Gestión Custodia de Documentación.

No. 32

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2332 de 2 de diciembre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 15 de diciembre del 2004, se crea el Consejo Consultivo de Biocombustibles de la Presidencia de la República, organismo que desarrollará y determinará los lineamientos generales, así como la adopción de medidas necesarias para la producción, manejo, industrialización y comercialización de biocombustibles;

Que el artículo 4 determina la conformación del Consejo Consultivo, el cual está integrado entre otros miembros por el Ministro de Energía y Minas o su delegado;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, referente a la expedición de acuerdos ministeriales que requiera la gestión ministerial, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al ingeniero Roberto Jaime Serrano Castells, Subsecretario de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas como delegado del titular de esta Secretaría de Estado, ante el Consejo Consultivo de Biocombustibles de la Presidencia de la República.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Hidrocarburos, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el Consejo Consultivo de Biocombustibles de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre del 2005.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 18 de abril del 2006.

No. 0087

**Felipe Vega de la Cuadra
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1070 de 7 de agosto de 1998, publicado en el Registro Oficial 035 de 28 de septiembre del mismo año, se expidió el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, el mismo que requiere de reformas necesarias para una mejor operatividad y aplicación de los tribunales de Disciplina;

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2006-268-CsG-PN de marzo 27 del 2006;

El pedido del señor Comandante General de la Policía Nacional, formulado mediante oficio No. 2006-736-CG de abril 17 del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 13 literal f) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, sustituyendo el Art. 74 por el siguiente: "Actuará como Secretario el Asesor Jurídico del correspondiente Comando y en los lugares donde no exista asesor el del Comando más cercano".

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 82 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, por el siguiente: "Todo lo actuado constará en una acta suscrita por los vocales y el secretario. Con la resolución, el acta y toda la documentación presentada en la audiencia, se formará un expediente que reposará en el correspondiente Comando Provincial, bajo la responsabilidad del Asesor Jurídico que actuó como Secretario".

Art. Final.- La presente reforma al Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, abril 18 del 2006.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Fabián Machado Arroyo, General de Distrito, Subsecretario de Policía.

Certifico que la copia que antecede es fiel a su original.

f.) Lucía Bravo de Ruales.

20 de abril del 2006.

No. 0176

MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; la Constitución Política de la República en el Art. 23, numeral 19 dispone al Estado Ecuatoriano reconocer y garantizar a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 1447, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 22 de julio de 1999, se expide el Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas, científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;

Que; mediante Decreto 3054 de 30 de agosto del 2002 publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expide el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y sin Fines de Lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de las personas jurídicas del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de viernes 24 de junio del 2005;

Que; la Fundación Ecuatoriana para la Salud, Educación y Bioambiente, FUNESEB ha presentado en este Portafolio el proyecto de estatutos, con el objeto de obtener personería jurídica;

Que; a través de los memorandos Nos. SSS-10-375 de 13 de octubre del 2005, SSP-11-485-2005 de 7 de noviembre del 2005 y SAJ-10-0051-VMR de 16 de enero del 2006 el Director del Proceso de Servicios de Salud, el Líder de Salud Ambiental y el Director Nacional de Asesoría Jurídica emiten criterio técnico y legal sobre el proyecto de estatutos, al que realizaron observaciones, las mismas que han sido acatadas por la Fundación Ecuatoriana para la Salud, Educación y Bioambiente, FUNESEB;

Que; del estudio, revisión y análisis realizado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio se desprende que la Fundación Ecuatoriana para la Salud, Educación y Bioambiente, FUNESEB cumple con los requisitos establecidos en el reglamento mencionado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto constitutivo y conceder personería Jurídica a la Fundación Ecuatoriana para la Salud, Educación y Bioambiente, FUNESEB; con sede en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y cuya finalidad principal es la atención, estudio, planificación y estructuración de programas de prevención, promoción y desarrollo de la salud principalmente en lo que respecta a la ciencia, tecnología, bioambiente, medicinas tradicionales y alternativas orientado a la familia y a la comunidad.

Art. 2.- La Fundación Ecuatoriana para la Salud, Educación y Bioambiente, FUNESEB; presentará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el informe anual de actividades, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas, científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 19 de abril del 2006.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0376

MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; la Constitución Política de la República en el Art. 23, numeral 19 dispone al Estado Ecuatoriano reconocer y garantizar a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 1447, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 22 de julio de 1999, se expide el Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas, científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;

Que; mediante Decreto 3054 de 30 de agosto del 2002 publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expide el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y sin Fines de Lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de las personas jurídicas del Código Civil publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 46 de viernes 24 de junio del 2005;

Que; LA FUNDACION OBESIDAD ha presentado en este Portafolio el proyecto de estatutos, con el objeto de obtener personería jurídica;

Que; a través de los memorandos Nos. SSS-11-2006-053 de 22 de febrero del 2006, SNS-12-103-2005 de 24 de febrero del 2006, SSS-10-059-2006 de 3 de marzo del 2006 y SAJ-10-2006-VMR-1678 de 14 de marzo del 2006 el Coordinador de Salud Integral, el Coordinador de Normatización del Sistema Nacional de Salud, el Director de Gestión de Servicios de Salud y el Director Nacional de Asesoría Jurídica emiten criterio técnico y legal sobre el proyecto de estatutos, al que realizaron observaciones, las mismas que han sido acatadas por LA FUNDACION OBESIDAD;

Que; del estudio, revisión y análisis realizado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio se desprende que LA FUNDACION OBESIDAD cumple con los requisitos establecidos en el reglamento mencionado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto constitutivo y conceder personería jurídica a LA FUNDACION OBESIDAD; con sede en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito-Provincia de Pichincha, República del Ecuador y cuya finalidad principal es promover, atender en forma integral, humana y social a hombres y mujeres de todas las edades con diversos problemas de salud en especial de la obesidad.

Art. 2.- La FUNDACION OBESIDAD; presentará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el informe anual de actividades, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas, científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese, en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo del 2006.

f.) Dr. Eduardo Sandoval, Ministro de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 19 de abril del 2006.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0383

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 179 Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 42 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 14122 de 20 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 950 de 4 de junio de 1992, fue aprobada la redefinición de las jurisdicciones de las Areas de Salud, precisando sus límites, elaboradas por las direcciones provinciales de Salud del País;

Que; a través del Acuerdo Ministerial No. 095 de 30 de enero del 2006, se actualizó el Manual de Organización y Funciones de las Areas de Salud, del Ministerio de Salud Pública y los documentos del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las unidades y Areas de Salud;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 0051 de 03 de marzo del 2004, fue aprobado el Manual de Licenciamiento de los Servicios de Salud como un procedimiento administrativo, de carácter oficial, obligatorio y continuo;

Que; en consideración de la naturaleza dinámica del proceso de desarrollo de las Areas de Salud del país, se hace necesario definir una codificación para las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, en función de la codificación del INEC, tipología y capacidad resolutiva de las unidades operativas;

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Codificar las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, en función de un sistema dígito alfanumérico, a partir de la codificación oficial del INEC; tipología de los establecimientos oficialmente vigente en el Manual del Sistema Regionalizado de los Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las unidades operativas y Manual de Licenciamiento en Salud.

Art. 2.- Derogar todas las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección General de Salud y la Dirección del Proceso de Control y Mejoramiento de los Servicios de Salud.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de marzo del 2006.

f.) Dr. Eduardo Sandoval, Ministro de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 19 de abril del 2006.

f.) Dra. Nelly Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° SENRES-2006-000064

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupan puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior;

Que, en la citada resolución, el puesto de Presidente del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, CONEA, se incorporó en el grado 3 la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior;

Que, mediante oficio N° 017073 de 7 junio del 2006, el Procurador General del Estado en la parte concluyente, manifiesta que: "...las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior CONEA, y, Consejo Nacional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, se rigen por la Ley Orgánica de Educación Superior, y sus reglamentos";

Que, el Presidente del CONEA, con oficio No. 166-PC-200 de 6 de marzo del 2006, solicita la expedición de la resolución que excluya al Presidente del CONEA de la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior; y,

En uso de las atribuciones determinadas en el artículo 57 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Artículo Unico.- Eliminar el puesto de Presidente del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, CONEA, incorporado en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior con Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de abril del 2006.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

N° SENRES-2006-065

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución N° 2005-000057, publicada en el Registro Oficial N° 133 de 26 de octubre del 2005, incorporó en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior el puesto de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante oficio N° 00221-DMBS-2006 de 3 de febrero del 2006, el señor Ministro de Bienestar Social solicita la revisión de la ubicación del puesto de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior;

Que, una vez realizado el análisis técnico normativo de la petición, la SENRES considera procedente la revisión de la ubicación del citado puesto;

Que, mediante oficio N° MEF-SP-CDPP-2006-0745 de 17 de marzo del 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar la ubicación de un (1) puesto constante en la Resolución N° SENRES-2005-00057, publicada en el Registro Oficial N° 133 de 26 de octubre del 2005 de acuerdo al siguiente detalle:

Puesto	Grado Actual	Grado Propuesto
Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia	1	4

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la presente resolución, se efectuará con recursos permanentes del presupuesto aprobado para el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, siempre y cuando no afecte la masa salarial aprobada para el presente ejercicio fiscal.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de abril del 2006.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

N° SENRES-2006-066

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupan puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior;

Que, el Director Ejecutivo de la Orquesta Sinfónica Nacional, con oficio N° 0001398 de 27 de marzo del 2006, solicita la incorporación del puesto de Director Titular de Orquesta Sinfónica, en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior;

Que, una vez realizado el análisis técnico-normativo de la petición, la SENRES considera procedente la incorporación del citado puesto en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior;

Que, mediante oficios Nos. MEF-SP-2006-0033 y MEF-SP-CDPP-2006-0337 de 12 de enero y 13 de febrero del 2006, respectivamente; el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable para dicha incorporación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, el siguiente puesto:

Puesto	Grado Propuesto
Director Titular de Orquesta Sinfónica	1

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en los presupuestos de las Orquestas Sinfónicas del país, aprobados para el ejercicio económico 2006, y sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de abril del 2006.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

N° SENRES-2006-0071

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, el artículo 54 letra g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), señala como una de las atribuciones de la SENRES, "*Determinar, evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas remunerativas del sector público, así como establecer mediante resoluciones de carácter obligatorio para todas las instituciones públicas reguladas por esta ley, el cumplimiento de dichas políticas*";

Que, el Procurador General del Estado, mediante oficio N° 0015244 de 9 de marzo del 2005, en la parte concluyente manifiesta que: "... en materia relacionada con remuneraciones, los profesionales de la salud que prestan servicios en el sector público, están sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, y por tanto a la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas aprobada por la SENRES";

Que, el Art. 2 de la Resolución SENRES N° 026, publicada en el Registro Oficial N° 63 de 19 de julio del 2005, establece para el año 2006, el agrupamiento de las clases de puestos de los profesionales odontólogos en los grupos ocupacionales establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas;

Que, el 28 de abril del 2005, el Gobierno Nacional suscribió con los presidentes de las federaciones de médicos y odontólogos un acuerdo transaccional, estableciendo en el numeral 2.3.3, que la SENRES expedirá la resolución que contenga el instructivo para la aplicación del Decreto Supremo 926-D de la Federación Odontológica Ecuatoriana;

Que, es necesario contar con el Instructivo para la categorización de los profesionales odontólogos en los grupos ocupacionales establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio N° MEF-SP-2006-108 de 20 de enero del 2006, emitió el dictamen técnico-presupuestario favorable, de conformidad a lo prescrito en el artículo 135 letra c) de la codificación de la referida Ley Orgánica de Servicio Civil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 57 letras b) y c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el siguiente Instructivo para la categorización de los profesionales odontólogos en los grupos ocupacionales establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas.

INSTRUCTIVO PARA CATEGORIZACION DE LOS PROFESIONALES ODONTOLOGOS

1.- DE LOS ASPECTOS GENERALES:

Se establece el Instructivo de Categorización para los Odontólogos del Ecuador que laboran en el sector público, con el propósito de garantizar su desarrollo profesional, promover la investigación científica acerca de las especialidades de salud oral, así como para garantizar la especialización académica.

Para viabilizar la vigencia del Instructivo de Categorización, se establece la Comisión Nacional de Calificación, organismo encargado de analizar y calificar la ubicación del odontólogo, en la categoría que le corresponda.

La Comisión Nacional de Calificación estará integrada por tres miembros principales:

- a) El Secretario Nacional Técnico de la SENRES o su delegado, quien presidirá;
- b) El Presidente de la Federación Odontológica o su delegado; y,
- c) Un profesional odontólogo delegado por el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

Cada delegado principal tendrá su respectivo suplente. Durarán en sus funciones un año.

La Comisión Nacional de Calificación se constituirá en el plazo de 15 días subsiguientes a la aprobación del presente instructivo.

La calificación deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días a partir de la integración de la Comisión Nacional de Calificación. La resolución de calificación deberá ser comunicada a la SENRES y al Ministerio de Economía y Finanzas para su conocimiento y aplicación en el campo de sus competencias.

2.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CALIFICACION:

- a) Velar por el correcto cumplimiento del presente instructivo;
- b) Resolver sobre los reclamos, plenamente sustentados, presentados por los profesionales calificados, en el plazo de 30 días de la fecha de presentación;
- c) Receptar a través de los colegios profesionales provinciales las carpetas individuales y su calificación preliminar de los odontólogos para su calificación definitiva;
- d) Mantener un registro actualizado y las carpetas individuales de los odontólogos categorizados en el país, así como de las instituciones donde dicho sistema se aplica;
- e) Ubicar a los profesionales odontólogos en cada una de las categorías y comunicar oportunamente al interesado; y,
- f) Se reunirá ordinariamente cada dos años, convocada por su Presidente en el mes de junio.

3.- DE LOS PROFESIONALES ODONTOLOGOS:

- a) Los profesionales odontólogos solicitarán a la Comisión Nacional de Calificación su ubicación a través de los colegios profesionales provinciales, para lo cual presentarán las copias certificadas de los documentos actualizados que acrediten sus méritos, hasta el mes de abril de cada dos años; y,
- b) Los profesionales odontólogos tienen el derecho de conocer la calificación detallada de su categoría y de presentar el reclamo correspondiente si consideran que existe error, en el plazo máximo de 15 días.

4.- DE LAS SANCIONES:

- a) De comprobarse adulteración o falsedad del título profesional u otro documento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales correspondientes, la Comisión Nacional de Calificación suspenderá al infractor en forma inmediata y de manera definitiva de la aplicación de este instructivo y notificará a la autoridad nominadora para que se tomen las acciones administrativas a que hubiere lugar; y,
- b) En caso de duda sobre la validez y legitimidad de los documentos presentados, los colegios provinciales y la Comisión Nacional de Calificación elevarán la correspondiente consulta a los organismos que los confirieron.

5.- DEL PROCESO DE CALIFICACION:

La Comisión de Calificación respetará el siguiente procedimiento de los méritos de los profesionales odontólogos:

Cada documento deberá contener la certificación de su autenticidad.

Si se presenta una discrepancia en la cuantificación o valoración de un factor o subfactor, se resolverá por mayoría simple de los votos de los comisionados.

Una vez determinados los puntajes de cada uno de los documentos o pruebas presentadas, se obtendrá un total que ubicará, automáticamente, al profesional en una de las categorías establecidas.

6.- DE LA CALIFICACION DE CADA FACTOR Y SUBFACTOR:

Para la calificación de cada factor y subfactor se aplicarán los siguientes criterios:

6.1 FACTOR FORMACION:

6.1.1 Subfactor Educación:

Para la asignación inicial del puesto de odontólogo rural, se requiere el título de doctor en odontología, que le da derecho a ubicarse en la primera categoría del escalafón. Se calificará el título obtenido en una de las facultades de Odontología de las universidades del Ecuador legalmente reconocidas o el título obtenido en el exterior revalidado conforme a las disposiciones legales vigentes en el país.

En este subfactor se otorga puntaje al título de especialista obtenido en curso regular académico de postgrado conferidos por universidades y escuelas politécnicas legalmente reconocidas. Si el odontólogo posee dos o más títulos de especialista se considerará el de mayor nivel.

6.1.2 Subfactor Entrenamiento:

Evaluará solo aquellos cursos, seminarios y otros similares que se consideran directamente relacionados con la especialidad, asignándole el puntaje por hora correspondiente. En el caso de los certificados de delegado oficial, asistencia a congresos nacionales o internacionales de la especialidad, o por la presentación de temas libres en mesas redondas, en congresos o jornadas nacionales o

internacionales, el sistema no considera un mínimo de horas, la asignación de puntaje será por las horas efectivas de duración del evento.

Para los eventos en que el profesional odontólogo ha actuado como relator, correlator, moderador en congresos nacionales o internacionales de la especialidad; o como expositor en mesas redondas, seminarios, talleres o similares, el comité asignará puntaje por las horas efectivas de duración de su individual participación.

Evaluará las pasantías nacionales o internacionales que se consideran de la especialidad y cumplen el mínimo de 80 horas, asignándoles el puntaje correspondiente por hora.

6.1.3 Subfactor Experiencia en el Ejercicio Profesional:

El puntaje en este subfactor tiene que estar garantizado por los certificados correspondientes al tiempo exacto en que ha obtenido su experiencia ya sea en el ejercicio profesional y/o en la docencia.

6.1.4 Subfactor Investigación Científica:

La comisión se basará en la presentación de publicaciones originales y en la certificación de autoría cuando sea necesario. En publicaciones de varios autores será preciso dilucidar la parte correspondiente a cada quien, para otorgar el puntaje justo en relación al aporte.

6.1.5 Subfactor Dignidades:

La comisión se basará en la presentación de certificados auténticos sobre el cargo y el período en el que ejerció la dignidad el profesional.

6.2 FACTORES RESPONSABILIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO:

Subfactor Responsabilidad

Los ámbitos de responsabilidad del odontólogo son los siguientes:

1. Educación, prevención y rehabilitación: Es deber fundamental del profesional educar a los usuarios actuales y posibles en los principios básicos de mantenimiento y prevención bucal, valiéndose de estrategias educativas adaptadas como: pequeños cursos, conferencias, panfletos, consejos, etc. Del mismo modo es preciso orientar debidamente a los usuarios que necesitan rehabilitación.
2. Responsable de actividades clínicas de mayor complejidad: Los usuarios que necesitan intervención o tratamientos complejos como: cirugías, endodoncia, frenectomías, odontopediatría, etc., deben ser atendidos con la capacidad y responsabilidad suficientes y en unidades equipadas para el efecto.
3. Seguridad de los recursos materiales y de la información: Esto implica el cuidado contra robos, deterioro y desorden. El equipamiento odontológico y los recursos complementarios deben mantenerse en buen estado de funcionamiento, y protegidos contra robos y pérdidas. La seguridad de la información, se refiere al seguimiento de pacientes (fichas médicas, radiografías, protocolos, etc.), al secreto profesional, al inventario de bienes, etc.

4. Seguridad y bienestar de las personas: Los clientes, pacientes, subalternos, tienen derecho de no correr riesgos en la atención recibida, en el tiempo de espera, en el trato profesional, etc. Todo lo cual es responsabilidad del odontólogo, llamado a garantizar estos derechos.

El esfuerzo: Es la necesidad de un esfuerzo físico, mental, emocional. Es decir que, a causa de las dificultades; es preciso aplicar un enérgico vigor para conseguir los objetivos de la función. Las dificultades pueden ser diversas como: ambiente ruidoso, mucho frío, equipos obsoletos, relaciones laborales difíciles, pacientes muy numerosos, etc.

6.2.2 Condiciones de Trabajo

Se considera lo siguiente:

7. PONDERACION DE FACTORES

Los diferentes factores y subfactores que constituyen la tabla de valoración, se resumen en la siguiente tabla global de factores:

FACTORES Y SUBFACTORES	Puntaje	Porcentaje
1. Formación	75,00	75,00
1.1. Educación	23,00	23,00
1.2. Entrenamiento	25,00	25,00
1.3. Experiencia en el ejercicio profesional	20,00	20,00
1.4. Investigación científica	5,00	5,00
1.5. Dignidades	2,00	2,00
2. Responsabilidad	17,00	17,00
2.1. Roles funcionales	8,50	8,50
2.2. Seguridad y bienestar de las personas	8,50	8,50
3. Condiciones de trabajo	8,00	8,00
3.1. Esfuerzo físico, mental y emocional	8,00	8,00
Total	100,00	100,00

A continuación se presenta la tabla de valoración en la que cada factor y subfactor está marcado con un puntaje. Este puntaje valora cada requerimiento y pondera su incidencia en el "total de puntos" considerado:

PUNTAJE TOTAL			100,00
FACTOR 1		FORMACION	75,00
1.1. Subfactor Educación		Puntaje por evento	Máximo puntaje
1.1.1. Título de odontólogo		15	15
1.1.2. Título de especialista; o diplomado superior		8	8
Total Subfactor			23,00

1.2. Subfactor Entrenamiento		Puntaje por hora	Máximo puntaje
1.2.1. Cursos, seminarios y otros similares, mínimo 16 horas; o delegado oficial, asistencia a congresos nacionales o internacionales de la especialidad; o presentación de temas libres en mesas redondas, en congresos o jornadas nacionales o internacionales.		0,028	14
1.2.2. Relator, correlator, moderador en congresos nacionales o internacionales de la especialidad; o expositor en mesas redondas, seminarios, talleres o similares. El puntaje se otorga por evento		0,25	2
1.2.3. Pasantías de la especialidad, con un mínimo de 80 horas, autenticadas por la FOE		0,04	9
Total Subfactor			25,00

1.3	Subfactor Experiencia en el Ejercicio Profesional	Puntaje por año	Máximo puntaje
1.3.1.	Ejercicio profesional	1,5	15
1.3.2.	Docente en cursos y/o congresos de la especialidad, nacionales o internacionales	0,5	2
1.3.3.	Profesor universitario principal	0,5	2
1.3.4.	Profesor universitario agregado o auxiliar	0,25	1
Total Subfactor			20
1.4.	Subfactor Investigación Científica	Puntaje por evento	Máximo puntaje
1.4.1.	Trabajos científicos presentados a una sociedad científica y/o publicados en revistas científicas avalizadas por la FOE	0,50	2
1.4.2.	Publicación de libros científicos calificados por una sociedad científica, avalizados por la FOE.	1,5	3
Total Subfactor			5,00
1.5.	Subfactor dignidades	Puntaje por evento	Máximo puntaje
1.5.1.	Directivos principales del Comité Ejecutivo y de colegios provinciales, período completo; o directivos de asociaciones o comisiones nacionales, período completo; o, por distinción que otorga la FOE	0,5	1
1.5.2.	Directivos principales de asociaciones cantonales y filiales de los colegios, período completo	0,25	1
Total Subfactor			2,00

FACTOR 2		RESPONSABILIDAD	17,00
-----------------	--	------------------------	--------------

2.1.	Subfactor Roles Funcionales	Puntaje por año	Máximo puntaje
2.1.1.	Responsable de la educación, prevención y rehabilitación de la salud bucal, en unidades operativas	0,5	2
2.1.2.	Responsable predominantemente de actividades clínicas de mayor complejidad, como: cirugías menores, endodoncia, frenectomías, gingivectomías, tartrectomías	1	3
2.1.3.	Responsable por la realización y el logro de los resultados de trabajos de especialidad en tratamientos complejos: cirugías mayores, endodoncia, prótesis, rehabilitación, odontopediatría, otros	1,5	3,5
Total Subfactor			8,50
2.2.	Subfactor Seguridad y Bienestar de las Personas	Puntaje por año	Máximo puntaje
2.2.1.	Responsable directo de atención a pacientes y el logro de resultados en beneficio de su salud	0,5	2
2.2.2.	Responsable de aplicar nuevos procedimientos y políticas de mejora de los servicios	1	3
2.2.3.	Responsable de desarrollar programas y/o proyectos para mejorar la calidad de los servicios	1,5	3,5
Total Subfactor			8,50

FACTOR 3		CONDICIONES DE TRABAJO	8,00
-----------------	--	-------------------------------	-------------

3.1.	Subfactor Esfuerzo Físico, Mental y Emocional	Puntaje por año	Máximo puntaje
3.1.1.	Realiza su trabajo con cierto nivel de riesgo, por manejo de biomateriales y material reactivo	0,5	2
3.1.2.	Realiza su trabajo con presión por el nivel de dificultad de los tratamientos a aplicarse	0,75	2.25
3.1.3.	Realiza su trabajo bajo intensa presión por el nivel de conocimiento y precisión que exige la tecnología utilizada	1,25	3,75
Total Subfactor			8,00

8. TABLA DE PONDERACION

Grupo ocupacional	Nivel	Clase de puesto institucional	Desde	Hasta
Profesional 1	A	Odontólogo rural	0	20
		Odontólogo residente	20	25
Profesional 2	A	Odontólogo tratante 1	26	30
	B	Odontólogo tratante 2	31	35
Profesional 3	A	Odontólogo tratante y en Fun. Adm. 3	36	40
	B	Odontólogo tratante y en Fun. Adm. 4	41	45
	C	Odontólogo tratante y en Fun. Adm. 5	46	50
Profesional 4	A	Odontólogo tratante y en Fun. Adm. 6	51	55
	B	Odontólogo tratante y en Fun. Adm. 7	56	60
	C	Odontólogo tratante y en Fun. Adm. 8	61	65
Profesional 5	A	Odontólogo tratante y en Fun. Adm. 9	66	70
	B	Odontólogo tratante y en Fun. Adm. 10	71	75
	C	Odontólogo tratante y en Fun. Adm. 11	76	80
Profesional 6	A	Odontólogo tratante y en Fun. Adm. 12	81	85
	B	Odontólogo tratante y en Fun. Adm. 13	86	90
	C	Odontólogo tratante y en Fun. Adm. 14	91	95
	D	Odontólogo tratante y en Fun. Adm. 15	96	100

Art. 2.- La inobservancia de la presente resolución por parte de la autoridad nominadora, o de los responsables de las UARHs; y, de Gestión Financiera de las instituciones señaladas en el artículo 101 de la LOSCCA y 1 de su reglamento, será objeto de las sanciones y responsabilidades administrativas y civiles a las que hubiere lugar.

Art. 3.- Se deroga expresamente el Art. 2 de la Resolución SENRES N° 026, publicada en el Registro Oficial N° 63 de 19 de julio del 2005.

Art. 4.- La aplicación presupuestaria del proceso de categorización del Profesional Odontólogo, se efectuará con cargo a los montos que constan en los presupuestos institucionales.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2006.- Publíquese.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. NAC-DGER-2006-0254

**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 8 de la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas a expedir, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 20 de la citada ley, exige a las entidades del sector público, sociedades, organizaciones privadas y personas naturales, la entrega a la Administración Tributaria de la información que requiera para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 41 de 22 de marzo del 2000 y su reglamento, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 9 de abril de 2000, obligan a los sujetos políticos a presentar información relativa a contrataciones de propaganda y a los ingresos y gastos electorales;

Que el artículo 125 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 31 de diciembre del 2001, dispone que las compañías emisoras de tarjetas de crédito deben enviar mensualmente al Servicio de Rentas Internas, información sobre las operaciones efectuadas con sus tarjeta habientes y establecimientos afiliados, en los medios y en la forma que indique dicha institución;

Que el artículo 55 del citado reglamento ordena a las entidades administradoras de fideicomisos mercantiles y de fondos de inversión que presenten al Servicio de Rentas Internas una declaración mensual informativa respecto de sus administrados;

Que de acuerdo al artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2006-0004, publicada en el Registro Oficial No. 188 de 16 de enero del 2006, se ha regulado la presentación de información por parte de los sujetos pasivos de impuestos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Regular la presentación de información por parte de los sujetos pasivos de impuestos

Art. 1.- Deben presentar la información mensual relativa a las compras, ventas, importaciones, exportaciones, comprobantes anulados, gasto electoral y retenciones, los siguientes sujetos pasivos:

- a) Los agentes de retención del impuesto a la renta, al valor agregado o de ambos;
- b) Las personas naturales que, sin estar obligadas a llevar contabilidad, poseen autorización de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a través de sistemas computarizados autorizados;
- c) Las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos; y,
- d) Quienes, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, tienen derecho a la devolución del impuesto al valor agregado.

Art. 2.- No están obligados a presentar esta información los sujetos pasivos indicados en los literales a) y b) del artículo anterior, en los meses en los que no existieren compras, importaciones, ventas ni exportaciones, de conformidad con las declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado y de retenciones en la fuente de impuesto a la renta; ni las instituciones públicas y entidades sin fines de lucro, en los períodos en los que no se hayan realizado importaciones, ventas ni exportaciones, y cuyas adquisiciones mensuales alcancen un valor inferior o igual a los quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500,00).

Sin embargo, cuando existan declaraciones sustitutivas o rectificaciones en las que se establezcan condiciones distintas a las señaladas en el inciso anterior, se deberá presentar la información y cancelar la multa generada por el incumplimiento de la obligación.

Art. 3.- El sistema que contiene el formato para la presentación de esta información se encuentra disponible, de forma gratuita, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas y en la página web: www.sri.gov.ec. Quienes así lo deseen, también podrán utilizar las especificaciones técnicas publicadas en la página web para cumplir con esta obligación.

Art. 4.- La mencionada información podrá enviarse a través de internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponde la misma (28, 29, 30 ó 31). De no ser así, podrá también entregársela en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto, para lo cual se deberá atender al siguiente calendario, en consideración al noveno dígito del RUC:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega (mes subsiguiente al que corresponda la información)
1	10
2	12

3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Art. 5.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los empleadores, en su calidad de agentes de retención, entregarán la información relativa a las retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia, en la forma establecida en la Resolución No. NAC-DGER2005-0039, publicada en el Registro Oficial No. 527 de 18 de febrero del 2005.

SEGUNDA.- El cumplimiento de la presente resolución, no exime a las sociedades públicas o privadas; ni a los empleadores en su calidad de agentes de retención; ni a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, de la presentación de la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizadas en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del 2005, en las fechas establecidas en la citada Resolución No. NAC-DGER2005-0039.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- La información correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2006, será recibida en el mes de junio del mismo período fiscal, en atención al artículo 3 de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Sustitúyase la Resolución No. NAC-DGER2006-004, publicada en el Registro Oficial No. 188 de 16 de enero del 2006.

SEGUNDA.- Deróganse las siguientes resoluciones:

- Resolución No. 206, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 12 de marzo del 2002.
- Resolución No. 732, publicada en el Registro Oficial No. 657 de 6 de septiembre del 2002.
- Resolución No. NAC-635, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 15 de agosto del 2003.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de abril del 2006.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de abril del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCACHE

Considerando:

Que, el Art. 228, inciso segundo de la Constitución Política del Estado, confiere a los gobiernos cantonales plena autonomía y del ejercicio de las facultades legislativas para dictar ordenanzas que reglamenta la aplicación de los impuestos;

Que, el Art. 304, inciso primero de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, determina que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 63, numeral 23, dispone como atribución al Concejo Municipal aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales creados expresamente por ley;

Que, el Art. 308, de la Ley de Régimen Municipal Codificada, dispone que las municipalidades realizarán en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el Art. 306 de la Ley de Régimen Municipal Codificada, establece que las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, con el valor de la propiedad actualizado;

Que, el Art. 328 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, determina que las municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del primero de enero del año siguiente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La siguiente Ordenanza de avalúos y catastros, para la administración y recaudación, que determina el cálculo de impuestos de los predios urbanos y rurales del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- La materia imponible de este impuesto, son todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los perímetros urbanos del cantón Mocache, determinadas de conformidad con el perímetro urbano vigente a la fecha, para el caso del impuesto a la propiedad rústica, aquellas parcelas rurales

que están circunscritas dentro del límite del cantón Mocache, determinadas de acuerdo a los decretos de su creación respectivos, situada fuera de los límites establecidos dentro de los perímetros urbanos, son gravadas por el impuesto predial rústico.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS DEL CANTON MOCACHE.- Los impuestos a los predios urbanos y rústicos, son los establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, del artículo 312 al 330 para el caso de predio urbano, y del artículo 331 al 343 para el catastro rural; y son los siguientes:

1.- Impuesto municipal o principal.- El impuesto municipal, que se aplicará en beneficio del Gobierno Municipal, constituye el principal ingreso por concepto del tributo predial y se lo liquidará de la siguiente manera:

- a) Para el predio urbano conforme consta en el artículo 315 de la LORM, al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo del cinco por mil (5%) del avalúo comercial que será fijado mediante ordenanza por el Concejo Municipal; y,
- b) Para el caso de predio rústico, según el artículo 333 de la LORM se aplicará un porcentaje que oscilará entre cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo de tres por mil (3%) establecido mediante ordenanza por el Concejo Municipal.

2.- Impuestos adicionales propios.- Para efectos de la presente ordenanza, se considerarán como impuestos adicionales propios del Gobierno Municipal, los que constan a continuación:

2.1. Recargo a solares no edificados y edificaciones obsoletas.- El recargo del dos por mil adicional (2%), que grava a los solares no edificados situados en zonas urbanizadas; es decir, en aquellas áreas urbanas que cuentan con más de dos servicios básicos, tales como agua potable, canalización, vialidad urbana, energía eléctrica y telefonía. Así como el impuesto anual adicional del uno por mil (1%) que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo a lo establecido con esta ley, para lo cual se delimitará la zona de su aplicación, de conformidad con lo establecido en los Arts. 318 al 321 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y a otras normas pertinentes a este impuesto.

2.- Tasas adicionales ajenas.- Son aquellas tasas establecidas por la LORM por la prestación de servicios y que se aplican conjuntamente con el impuesto predial y que benefician a otras entidades; por lo tanto el Gobierno Municipal se constituye en agente de retención de la misma.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL.- El sujeto activo de los impuestos señalados en el artículo precedente es el Gobierno Municipal del Cantón Mocache, en calidad de acreedor de los impuestos para su financiamiento, al amparo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de las leyes establecidas para la aplicación de aquellos impuestos adicionales creados para su beneficio.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rústica, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que según la ley están obligadas al pago de estos tributos, sea como contribuyentes, responsables y/o usufructuarios, tal como lo señala el artículo 23 del Código Tributario.

Art. 5.- EL AVALUO CATASTRAL COMERCIAL.-

Por valor comercial, para efectos económicos y tributarios de esta ordenanza, se entiende el que corresponde al valor comercial real, practicado por la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros, de conformidad con las normas estipuladas en los artículos 304 y 331 de la LORM, en el presente artículo y las constantes en los documentos técnicos de soporte desarrollados y aprobados por el Gobierno Municipal para el efecto. Respecto a la valoración de la materia imponible del impuesto a los predios urbanos y rústicos de Mocache, de acuerdo a los artículos 304 y 332 de la LORM y esta ordenanza, se efectuó el avalúo general de la propiedad urbana y rústica, habiéndose establecido por separado el valor comercial de las edificaciones, de los terrenos y de las mejoras, conforme a las disposiciones legales y principios que se expone a continuación:

1.- El avalúo predial urbano.- De acuerdo al artículo 304 de la LORM, todos los predios urbanos del cantón Mocache, estarán incluidos para la aplicación del impuesto predial urbano, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- El Gobierno Municipal reglamentará, por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos.
- El Gobierno Municipal mantendrá actualizados, en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales.
- Los bienes municipales constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado. Con este propósito, el Gobierno Municipal realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.
- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:
 - a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
 - b) El valor de las edificaciones, que es le precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

- El Gobierno Municipal, mediante ordenanza establecerá los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos antes indicados, considerando las particularidades de cada solicitud.
- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio, la revisión lo hará el Concejo, conservando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el Sistema Tributario Nacional.

El avalúo predial urbano.- El resultado final del proceso de avalúo de la tierra urbana de la ciudad de Mocache, se traduce en un modelo gráfico de simulación de la valoración y está constituido por las curvas de los precios y los puntos de valores referenciales máximos y mínimos que consta en el “Plano de avalúo de la tierra urbana”. Estos valores servirán de base para el cálculo del valor unitario - dólares por metro cuadrado - de todos los predios urbanos existentes en el cantón Mocache. Del mismo modo, el Gobierno Municipal, procederá a la determinación del valor de las edificaciones existentes en el cantón Mocache, para lo cual se ha procedido a establecer el valor comercial de las tipologías constructivas del catálogo de edificaciones para su aplicación en el catastro impositivo y otros fines. Cabe indicar, que para los fines de aplicación del avalúo, el plano de precio de la tierra y el catalogo de edificaciones constituyen los elementos técnico y legal que será cometido a consideración del Concejo Municipal de Mocache, de conformidad con el artículo 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

2.- El avalúo predial rústico.- De acuerdo a los artículos 331 y 332 de la LORM, todos los predios rurales del cantón Mocache, serán incluidos para la aplicación del impuesto predial rústico, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a) Las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el Art. 312, de esta ley son gravadas por el impuesto predial rural. Los elementos que integran esta propiedad son: tierras, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, caudales de agua, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café, caña, árboles frutales y otros análogos;
- b) Tal como lo determina el Art. 332, los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

- c) Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de área sin parcelar; y,
- d) Del mismo modo de lo señalado para el avalúo urbano, se procederá a establecer el avalúo de las edificaciones e instalaciones existentes en las parcelas rurales, por lo cual sobre la base de una investigación realizada de las edificaciones existentes en el cantón Mocache, se estableció un catalogo de edificaciones que incluye veinte (20) tipos de construcciones, dentro de las cuales están incluidas todas las edificaciones existentes en el cantón.

Art. 6.- EMISION DEL IMPUESTO PREDIAL.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos del tributo a fin de determinar en forma precisa el impuesto principal, los adicionales de beneficio municipal y los adicionales a favor de otras entidades del sector público. Los elementos deben aparecer debidamente identificados y configurados en los registros catastrales, y son los siguientes: materia disponible, es decir el impuesto a los predios urbanos y rústicos de la ciudad y cantón Mocache, su ubicación y características esenciales; identificación y ubicación del sujeto pasivo (contribuyente); cuantía de todas y cada una de las rebajas, deducciones y exoneraciones; monto de la base imponible; y, cuantía del impuesto principal y de los adicionales y de las tasas a que hubiere lugar.

Art. 7.- REBAJAS Y EXENCIONES AL CATASTRO URBANO:

1.- Exenciones totales.- De acuerdo al artículo 326 de la LORM, están exentas del pago de los impuestos las siguientes propiedades:

- a) Los predios urbanos que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público;
- c) Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales;
- d) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;
- e) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras u organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- f) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se

encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

2.- Exenciones parciales.- En concordancia con el artículo 327, gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;
- b) Las casas que se construyan con préstamos, que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda, las asociaciones, mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar;
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles; y,
- d) Gozarán de una exoneración hasta por los dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a viviendas no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo así como los edificios con los fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 8.- REBAJAS Y EXENCIONES AL CATASTRO RUSTICO.

1.- Exenciones totales:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 331 respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en un predio rural, se exonerará del cobro del impuesto a los casos siguientes:

- a) Si las piladoras, desmotadoras, trapiches, ingenios, maquinarias para producir mantequillas, quesos y otras instalaciones análogas, valieran más de doscientos mil sucres o más del veinte por ciento del valor del predio. Si el valor fuere inferior al catastro para el cobro del impuesto a la propiedad rural. Si el valor fuere inferior a estos niveles, se considerarán elementos integrantes para los efectos del tributo; y,
- b) Si las predichas instalaciones industriales tienen por objeto la elaboración de productos con materias primas extrañas a la producción del predio, no figurarán en el catastro de la propiedad rural, sea cual fuere su valor y el rendimiento neto que de ellas se obtenga estará sujeto al impuesto a la renta.

No serán materia de gravamen con este impuesto, los ganados y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales, cuyas utilidades se hallan sujetas al impuesto sobre la renta. Los ganados de terceros deberán este impuesto a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y el valor de tales ganados no exceda del mínimo imponible a las utilidades en la compra y venta de esos ganados se hallen sujetos al impuesto a la renta.

De otra parte, y de acuerdo al artículo 336 de la LORM están exentas del pago de los impuestos, las siguientes propiedades rústicas, aunque figurarán en un registro especial, con finalidad estadística:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general. Cuando una persona posea más de una propiedad se procederá como se indica en el artículo 316 de la LORM;
- b) Los del Estado y más entidades del sector público;
- c) Los de instituciones de asistencia social o de educación particular, siempre que tengan personería jurídica y las utilidades que obtengan de la explotación o arrendamiento de sus predios se destinen y empleen en dichos fines sociales y no beneficien a personas o empresas privadas, ajenas a las predichas finalidades;
- d) Los del Gobierno u organismos extranjeros que no constituyen empresas de carácter particular, y en este segundo caso no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras ocupadas por comunidades indígenas;
- f) El valor del ganado mejorante previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) El valor de los bosques artificiales o naturales que ocupen terrenos de vocación forestal. Salvo los casos de árboles sembrados aisladamente, la exoneración se entenderá a los terrenos correspondientes. Las utilidades que se obtengan con motivo de la explotación de árboles estarán sujetas al impuesto a la renta y al de ventas de acuerdo con la ley;
- h) La parte del avalúo que corresponde al valor de las tierras puestas en cultivo dentro de bosques o zonas no colonizadas, que tengan vocación agropecuaria; y previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- i) El valor de las habitaciones para los trabajadores, las escuelas, los hospitales y demás construcciones destinadas a mejorar la condición de la clase trabajadora;
- j) El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo de estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, inclusive canales y embalses para riego y drenaje, puentes, caminos, instalaciones sanitarias, etc.;
- k) El valor de las obras y construcciones destinadas a la experimentación agrícola, previo informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

- l) El valor de los establos, corrales, tendales, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio;
- m) Cuando los bosques citados en la letra h) se hayan explotado con el mínimo de intensidad por unidad de superficie, la exoneración se extenderá el valor de los terrenos ocupados por dichos bosques. El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá los términos de identificación de este mínimo de intensidad de explotación de la unidad de superficie, de conformidad a la Ley Forestal;
- n) Las instalaciones industriales ubicadas en el predio para procesamiento de los productos agropecuarios, provenientes del mismo;
- o) Las instalaciones industriales establecidas para procesamiento de productos agropecuarios que provengan o no del fundo o predio en que están situadas, siempre y cuando se evalúen en más del veinte por ciento de éstos;
- p) Las nuevas instalaciones industriales para procesamiento de productos agropecuarios que se establecieren en los predios a partir de la expedición de la presente ley;
- q) El valor de las tierras que correspondan al equipo fijo de dichas instalaciones industriales;
- r) Las plantaciones perennes, tales como frutales, oleaginosas de ciclo largo, palo de balsa, barbasco, que elaborará el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- s) Las superficies dedicadas a pastizales artificiales permanentes gozarán de una rebaja del veinte por ciento sobre el impuesto predial rústico resultante, en los catastros se harán constar los avalúos de las superficies dedicadas a pastizales artificiales permanentes, que servirán de base para realizar la rebaja determinada en este artículo.

Art. 9.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- De acuerdo al Art. 317 de la LORM del catastro de predios de varios condóminos, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su pertenencia, según los títulos de propiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. Para efecto del pago de impuestos se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor causado por los mismos entre todos los copropietarios en relación directa con el avalúo de la propiedad. Cada dueño tendrá derecho a la rebaja general correspondiente y a que se le aplique la tarifa del impuesto, según el valor de su parte; y,
- b) Cuando hubiere lugar a exoneración total o parcial por cargas hipotecarias, el monto de la deducción que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio se dividirá y se aplicará a prorrata de los derechos de cada uno.

Art. 10.- EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros del que trata el Art. 6 de la presente ordenanza, la Oficina de Rentas o la Dirección Financiera, según el caso, de acuerdo al artículo 328 de la LORM, procederá a emitir el catastro impositivo, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente. El diseño y el contenido de los títulos de crédito y de los registros catastrales se sujetarán a los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código Tributario.

Una vez emitidos los catastros para las recaudaciones que corresponden, al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a los propietarios dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades, o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria la notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes para el impuesto en las fechas que se indican en los artículos siguientes, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

Art. 11.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 12.- DESCUENTOS Y RECARGOS.- Además de las exoneraciones parciales y de los recargos indicados anteriormente se establece que, si los contribuyentes efectúan el pago del impuesto predial hasta el mes de junio del año correspondiente, en las formas que establece el Art. 329 de la LORM, inciso segundo, tendrá derecho a los descuentos contemplados en la referida disposición. De la siguiente manera:

- a) Quienes cancelen en la primera quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, tendrán el descuento del diez, ocho, seis, cinco, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente;
- b) Si el pago se efectuare en la segunda quincena de los mismos meses el descuento será del nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente;
- c) En cambio en caso de que los pagos se efectuaren a partir de la primera quincena del mes de julio, se aplicarán recargos que fluctuaron entre el uno del diez por ciento, en forma progresiva a partir de este mes, de modo similar al modelo antes expuesto; y,
- d) Si por razones de fuerza mayor, los títulos de crédito se expidieren después del mes de enero, los descuentos y recargos, en su caso, correrán únicamente, a partir de la fecha de su expedición y de manera progresiva, según un modelo que para el efecto elabore el Gobierno Municipal; donde se procederá a prorratear en función del mes en que se emita el catastro.

Art. 13.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por la Junta Monetaria; el interés se calculará por cada o fracción del mes, sin lugar a liquidaciones diarias, tales intereses corresponderán a los respectivos beneficiarios de los tributos.

Art. 14.- LIQUIDACION DE TITULOS DE CREDITO.-

Según el Art. 20 del Código Tributario, al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que deberá reflejarse en el correspondiente parte de recaudación.

Art. 15.- IMPUESTOS DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último a multas y costas.

Cuando el contribuyente o responsable deba varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 16.- RECLAMOS Y RECURSOS.-

Los contribuyentes, responsables o sus terceros, de los impuestos a los predios urbanos y rústicos, tienen derecho a presentar reclamos e interponer recursos, según el caso, al tenor de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de la presente ordenanza, en el Departamento Financiero del Municipio. El empleado de lo que recibiere está obligado a dar el trámite correspondiente de conformidad con la ley.

Art. 17.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-

Los contribuyentes de los impuestos a los predios urbanos y rústicos que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, según los artículos 428 al 430 de la LORM y en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control de impuestos a los predios urbanos y rústicos y sus adicionales, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Los propietarios que se negaren a facilitar datos o efectuar las declaraciones necesarias para realizar el avalúo de la propiedad, incurrirán en multas que van desde el equivalente al doce punto cinco por ciento del salario mínimo vital mensual del trabajador en general hasta el ciento veinticinco por ciento de dicho salario (Art. 447 LORM).
2. Las personas que por culpa o dolo proporcionaren datos falsos relativos a este tributo, incurrirán en multas equivalentes al veinticinco por ciento del salario mínimo vital mensual del trabajador en general (Art. 447 LORM).
3. Las personas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión del impuesto a los predios urbanos y rústicos y/o sus adicionales o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multas de hasta el triple del valor evadido o intentado evadir, sin perjuicio en lo dispuesto en el numeral precedente (Art. 430 LORM)

4. Los contribuyentes o responsables de los impuestos a los predios urbanos y rústicos que no concurrieren a las oficinas de la Administración Tributaria de este Municipio, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente incurrirán en multas que fluctúen entre el diez por ciento del salario mínimo vital mensual del trabajador en general, hasta el cien por ciento de dicho salario. La multa no podrá exceder del cien por ciento (100%) del valor del tributo.
5. La presentación tardía o incompleta de declaraciones respecto a los impuestos sobre los predios urbanos y rústicos a que están obligadas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, darán lugar a que la Administración Tributaria de este Municipio, les impongan una multa equivalente entre el diez por ciento (10%) del salario mínimo vital mensual del trabajador en general hasta el cien por ciento (100%) de dicho salario, sin que exceda del cincuenta por ciento (50%) del valor del tributo; en caso de reincidencia habrá aun que llegar a superar el cien por ciento del tributo.
6. Incurrirán en multas que van desde el equivalente al 15% del salario mínimo vital mensual del trabajador en general hasta el 150% de dicho salario, a los funcionarios de la Administración Tributaria del Municipio de Mocache que incurririen en cualquiera de los siguientes casos de contravención:
 - a) No recibir toda petición o reclamo, inclusive de pago indebido que presentaren los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la Ley Tributaria, respecto de los impuestos a los predios urbanos y rústicos, y tramitarlo de acuerdo con la ley y la presente ordenanza;
 - b) No recibir, investigar y tramitar las denuncias que se les presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de las normas impositivas relativas a los impuestos a los predios urbanos y rústicos dentro de la jurisdicción de la ciudad y cantón Mocache;
 - c) No expedir resolución, motivada en el tiempo que correspondan en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos o quienes se consideren afectados por un acto de determinación de la Administración Tributaria Municipal, relativo a los impuestos sobre predios urbanos y rústicos; y,
 - d) En general no cumplir con las obligaciones establecidas en la ley y en esta ordenanza que implique contravenciones.

Art. 18.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Mocache, conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana que se le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rústicos; esto se efectuará previa solicitud y presentación del comprobante del pago respectivo y de la certificación de que el propietario no se encuentra adeudando al Gobierno Municipal por concepto alguno.

Art. 19.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 20.- DEROGATORIA.- Mediante la presente ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas que sobre esta materia haya aprobado el I. Concejo Municipal, y de las demás disposiciones que se contrapongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones el Gobierno Municipal de Mocache, a los cinco días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Roberto Donoso Andrade, Vicepresidente del I. Concejo del Gobierno Municipal de Mocache.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de avalúos y catastros, para la administración y recaudación, que determina el cálculo de impuestos de los predios urbanos y rurales del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, para el bienio 2006 - 2007, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las sesiones ordinarias del 28 de diciembre del 2005 y el 5 de enero del 2006, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con el Art. 128 ibídem.

Mocache, 6 de enero del 2006.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el numeral 3 del Art. 72 en concordancia con el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, declaro sancionada la Ordenanza de avalúos y catastros, para la administración y recaudación, que determina el cálculo de impuestos de los predios urbanos y rurales del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, para el bienio 2006 - 2007, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación por uno de los medios de que trata el Art. 133 de la ley invocada.

Mocache, 11 de enero del 2006.

f.) María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 12 de enero del 2006.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza de avalúos y catastros, para la administración y recaudación, que determina el cálculo de impuestos de los predios urbanos y rurales del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, para el bienio 2006 - 2007, la Sra. María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los once días del mes de enero del año dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON ESPEJO**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 86, numeral 2, declara de interés público la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación ambiental;

Que de acuerdo a la autonomía que el artículo 228 de la Carta Magna reconoce a esta Municipalidad, y al tenor de los fines, funciones y competencias que le atribuye la Ley de Régimen Municipal en sus artículos 12, numeral 1°, 164, literales a) y j), 397 y 398, literales i) y l), este Gobierno se halla en capacidad de expedir ordenanzas destinadas a proteger el medio físico cantonal y controlar las actividades productivas que puedan deteriorarlo;

Que la contaminación ambiental generada por desechos no domésticos provenientes de fuentes fijas asentadas en el cantón, es un hecho que atenta contra el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que a fin de cumplir con los propósitos del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, establecido por la Ley de Gestión Ambiental, y para respaldar su competencia en el control de problemas como el de la contaminación, el I. Municipio de Espejo ha recibido la expresa delegación de funciones del Ministerio del Ambiente, mediante el convenio suscrito, al tenor de lo previsto en los artículos 9, literal i) y 13 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Expide:

La siguiente Ordenanza para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por desechos no domésticos generados por fuentes fijas del cantón Espejo.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Art. 1. GLOSARIO DE TERMINOS.- Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

ABIOTICO: Corresponde al aire, suelo, agua y todas las condiciones del clima y de la luz.

AGRICOLA: Establecimiento dedicado al cultivo de la tierra. Se incluyen actividades florícolas, empresas avícolas y todas las actividades del sector.

AMBIENTE: Es el conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos.

AUTORIDAD AMBIENTAL: Dependencia municipal competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza.

ARTESANAL: Establecimiento utilizado por un artesano legalmente calificado, para la transformación de materia prima con predominio de labor manual.

BIOTICO: Todo componente de origen animal o vegetal presente en el ambiente.

CARGOS: Sanción pecuniaria que impone la autoridad municipal competente a un sujeto de control, por cada unidad de contaminante del agua o aire que éste emita.

CARGOS POR CONTAMINACION: Mecanismo de control basado en la imposición de cargos a los sujetos de control por cada unidad de contaminante que emitan y sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos por esta ordenanza y su Instructivo general de aplicación para la calidad de los elementos agua y aire del cantón.

CARGA COMBINADA CONTAMINANTE (CC): Es el número de kilogramos por día de carga orgánica que, introducida en un cuerpo receptor o alcantarillado municipal, constituye contaminación.

CCE: Carga Combinada Contaminante de Emisiones.

CCL: Carga Combinada Contaminante Líquida.

CCP: Carga Combinada Permitida.

CERTIFICADO DE REGISTRO AMBIENTAL: Es la especie valorada que obtiene el establecimiento que se registra ante la autoridad ambiental, necesaria para que pueda funcionar legalmente.

CIU: Clasificación Internacional Industrial Uniforme.

COMISION AMBIENTAL: Instancia de diálogo y concertación para la cabal resolución de los problemas y conflictos ambientales del cantón

CONTAMINACION: Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

CONTAMINANTE: Sustancia orgánica o inorgánica que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua o suelo.

DESECHOS LIQUIDOS ORGANICOS: Son aquellos efluentes ricos en materia orgánica, que tienen una gran demanda de oxígeno y no tienen características de toxicidad y/o peligrosidad.

DESECHOS LIQUIDOS PELIGROSOS: Son los que están contaminados por sustancias y materiales con características inflamables, corrosivas, reactivas, oxidantes, cancerígenas, mutagénicas, teratogénicas, tóxicas o ecotóxicas, en concentraciones superiores a las permitidas por la ley. Se hallan previstos en el anexo del instructivo general de aplicación de esta ordenanza.

EFLUENTE: O aguas residuales, son líquidos de composición variada provenientes de fuentes fijas, no domésticas, que por tal motivo han sufrido degradación en su calidad original.

EMISION: Descarga proveniente de una fuente fija de contaminación del aire a través de un ducto o chimenea, o en forma dispersa.

ESTABLECIMIENTO: Local o lugar fijo, que genera un producto o presta un servicio perteneciente a una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que constituya sujeto de control de esta ordenanza.

FLORICOLA: Actividad o establecimiento dedicado a la producción de flores para su expendio a nivel local, nacional o internacional.

FUENTE FIJA DE CONTAMINACION: Establecimiento que emite o puede emitir contaminantes.

INDUSTRIA MANUFACTURERA: Todo establecimiento que desarrolle una actividad de elaboración o fabricación de un producto a base de la transformación de materia prima. Se incluye a la pequeña industria.

NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES: Rangos establecidos por la ordenanza y su instructivo general de aplicación, que establecen las variaciones permisibles de contaminación con relación a los parámetros físico-químicos o biológicos de calidad del agua y aire.

PLAZO: Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, y que incluye los días sábados, domingos, feriados y no laborables.

PERMISO AMBIENTAL: Documento mediante el cual la autoridad ambiental autoriza el funcionamiento de un sujeto de control que cumple con las disposiciones de esta ordenanza.

REGISTRO: Procedimiento por medio del cual los sujetos de control proporcionan a la autoridad ambiental los datos que permiten la identificación de su actividad.

REINCIDENCIA: Es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una norma.

RIESGO DE CONTAMINACION: Conjunto de hechos técnicamente demostrados, directamente interrelacionados y conducentes a establecer la presunción de que determinada actividad productiva genera una contaminación que en un lapso no mayor a dos años, deteriorará los elementos agua, aire y suelo.

SERVICIO: Todo establecimiento que brinda una prestación de carácter intangible que contribuye al bienestar de las personas, individual o colectivamente consideradas.

SUJETOS DE CONTROL: Son todos los establecimientos, en su calidad de fuentes fijas asentadas en el cantón, que generan contaminación por desechos líquidos y emisiones a la atmósfera.

TERMINO: Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, en el que no cuentan los días sábados, domingos, feriados o no laborables.

UNIDAD DE CARGA COMBINADA CONTAMINANTE (UCC): Expresión cuantitativa básica en que se descompone el volumen de contaminación emitido por un establecimiento.

USD: Dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 2. PRINCIPIOS.- La adecuada aplicación de todas y cada una de las disposiciones de este cuerpo normativo, se sustenta en los siguientes principios:

PREVENCION: Los mecanismos establecidos por esta ordenanza van orientados a mitigar no solo los daños sino principalmente los riesgos de contaminación, de tal forma que privilegian la prevención de los primeros como base del control.

DE LA DEMOSTRACION DEL CUMPLIMIENTO: La responsabilidad de demostrar técnicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre los sujetos de control y, en forma paralela pero secundaria, sobre la Administración Municipal y la comunidad. En este sentido, la autoridad ambiental se encuentra facultada para adoptar medidas tendientes a prevenir el daño ambiental, aún sin tener la certeza de su inminencia.

DEL COSTO - EFECTIVIDAD: Los mecanismos de control de esta norma se orientan a que los sujetos de control minimicen su contaminación, en la forma más oportuna, eficiente y barata, de manera que el costo por el manejo adecuado de sus desechos, sea el menor.

DE LA ECOEFICIENCIA: Los instrumentos contemplados en esta norma promueven el mejoramiento de los procesos productivos de las empresas y la minimización de su impacto en el ambiente.

QUIEN CONTAMINA PAGA: Será responsabilidad de quien contamina, pagar los costos de las medidas de prevención y control de la misma. Por ende, el contaminador pagará el valor de los daños causados o su reparación -cuando esto último fuere posible-, y cancelará la multa impuesta por la autoridad municipal.

CAPITULO II

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 3. OBJETO.- Esta norma regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental cantonal afectada por los desechos líquidos y emisiones a la atmósfera de carácter no doméstico emitidos por los sujetos de control. Preserva, en particular, los elementos agua, aire, suelo y sus respectivos componentes bióticos y abióticos, en salvaguarda de la salud de la comunidad del cantón.

Dentro de los desechos líquidos se incluyen los lodos residuales de procesos y, en general, los efluentes de fuentes fijas que se descarguen en los canales del alcantarillado público o directamente a los cuerpos receptores naturales, al suelo y subsuelo del cantón.

La aplicación detallada de los mecanismos previstos en esta ordenanza, se encuentra en su instructivo general de aplicación y, adicionalmente, en los instructivos específicos que expida el I. Concejo Municipal para los sectores en que clasifique a los sujetos de control.

Art. 4. SUJETOS DE CONTROL.- Son sujetos de control de esta ordenanza los establecimientos asentados físicamente en el cantón, se hallen o no domiciliados en el mismo, dedicados a las actividades industrial, pequeña industria, agrícola, florícola, de servicios, artesanal, así como en general aquellos que constituyan fuentes fijas de generación de desechos peligrosos no domésticos previstos en el "Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación".

Art. 5. NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES.- Al tenor del artículo precedente, los desechos líquidos y emisiones a la atmósfera, generados por los sujetos de control, deberán someterse a los niveles máximos permisibles establecidos

por esta ordenanza y sus instructivos de aplicación y, supletoriamente, a los previstos por la ley y reglamentos nacionales sobre la materia. En ningún caso, los niveles establecidos por la ordenanza y sus instructivos, serán menos estrictos que los establecidos en los últimos cuerpos legales nombrados.

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 6. LA AUTORIDAD AMBIENTAL LOCAL.- La dependencia competente para ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza es el Departamento de Desarrollo Comunitario del Ilustre Municipio de Espejo.

Art. 7. DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El Concejo Municipal es el encargado de definir las políticas de control a adoptarse para la contaminación objeto de esta norma.

Art. 8. DE LA COMISION AMBIENTAL.- Es el órgano de participación ciudadana, que asesora al Concejo, Alcalde, Unidad de Ambiente y Turismo y Comisario, respecto a los temas regulados por esta ordenanza y demás que le sean asignados en su reglamento interno. Sus fines y composición son los señalados en los artículos 44 y 45.

Art. 9. DEL ALCALDE.- Dirigirá y coordinará la gestión de los funcionarios municipales encargados de la ejecución de los mecanismos contenidos en este cuerpo normativo.

Art. 10. DE LOS INSPECTORES Y COMISARIOS.- Los inspectores serán responsables, principalmente, de las visitas a los establecimientos sujetos de control y de verificar su cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos del caso a la autoridad ambiental.

Los comisarios municipales apoyarán las visitas de los inspectores y serán los encargados de juzgar las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza así como de imponer las respectivas sanciones.

TITULO TERCERO

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN

CAPITULO I

PROCEDIMIENTOS COMUNES

Art. 11. DEL CATASTRO Y REGISTRO.- Todo sujeto de control deberá ser catastrado por la autoridad ambiental. Sin embargo, cumplido o no este paso, todo establecimiento obligado en los términos del artículo 4 deberá registrar en esa dependencia los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de su actividad.

Art. 12. DEL CERTIFICADO DE REGISTRO y PERMISO AMBIENTAL.- Todo sujeto de control deberá obtener el certificado de registro ambiental que otorga la autoridad ambiental, como requisito indispensable para poder funcionar legalmente. El certificado de registro ambiental, es una especie valorada que se obtiene al momento en que el establecimiento se registra ante dicha autoridad. Tendrá una vigencia de tres meses de plazo.

El permiso ambiental, lo obtienen los sujetos de control una vez demostrado su cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación, a través del informe técnico demostrativo. El permiso ambiental será actualizado cada dos años.

La Unidad de Ambiente y Turismo proporcionará al resto de instancias municipales, una información permanente y actualizada de los certificados de registro ambiental y permisos ambientales que expida, a fin de que todas los exijan como requisitos indispensables para cualquier otra autorización que soliciten los sujetos de control.

Art. 13. DEL INFORME TECNICO DEMOSTRATIVO (ITD).- Es el instrumento que contiene la más precisa información técnica sobre las condiciones en que un sujeto de control desarrolla su actividad, y permite establecer si éstos cumplen con los niveles máximos permisibles de contaminación y demás normas técnicas pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza. Para este efecto, todo sujeto de control, además de presentar la correspondiente información dentro del formulario elaborado y proporcionado por la autoridad ambiental, deberá adjuntar los resultados de una caracterización actualizada de sus desechos y emisiones, realizada por un profesional o laboratorio especializados y legalmente autorizados.

El ITD se presentará ante la autoridad ambiental, suscrito por el propietario o representante legal del establecimiento, dentro de los tres meses que tiene de vigencia el certificado de registro ambiental. Si transcurrido ese tiempo no se presentara el ITD, se impondrá al infractor la multa correspondiente y se le concederá un plazo perentorio de sesenta días para que lo haga, lapso durante el cual se prorrogará la vigencia del aludido certificado.

También habrá obligación de presentar el ITD en los demás casos señalados por esta ordenanza como requisito para actualizar o recuperar el permiso ambiental. El instructivo general de aplicación y los instructivos específicos, establecerán las peculiaridades técnicas que sean necesarias para la presentación del ITD, de acuerdo al tipo de actividad productiva de los sujetos de control.

Art. 14. DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO.- Los establecimientos que hayan obtenido el permiso ambiental, ingresarán automáticamente a un programa de monitoreo de cumplimiento de normas técnicas.

El programa consiste en el monitoreo que realizará la Jefatura de Gestión Ambiental, a través de visitas bianuales a sus establecimientos, para verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación, mediante caracterizaciones de sus desechos líquidos y emisiones a la atmósfera.

Sin perjuicio de la competencia que tiene el Departamento de Desarrollo Comunitario para la ejecución de esta actividad, de considerarlo conveniente se podrá concesionar o tercerizar la prestación de este servicio.

Art. 15. DERECHO DE INSPECCION.- Sin perjuicio del Programa de Monitoreo y Verificación, el Jefe de la Unidad de Ambiente y Turismo, el asistente técnico y los inspectores, están facultados para realizar en cualquier día del año inspecciones a las instalaciones de los

establecimientos sujetos de control, a fin de verificar el cumplimiento de esta ordenanza. En todo caso, el único requisito previo para cumplir con esta diligencia será la presentación al representante del sujeto de control, de la orden escrita del Jefe/a del departamento o de quien le subrogue.

Art. 16. DIFUSION DE MECANISMOS DE CONTROL.- No obstante la vigencia y aplicación de esta ordenanza, para coadyuvar en su conocimiento por parte de los sujetos de control y de la comunidad, la autoridad ambiental deberá organizar campañas de difusión masiva de sus disposiciones, a través de los diferentes medios de comunicación que operen en el cantón.

Paralelamente a lo anterior, es responsabilidad de los sujetos de control, buscar la información o asesoría apropiadas para el oportuno cumplimiento con los mecanismos de control de la ordenanza.

CAPITULO II

DEL CONTROL DE DESECHOS ORGANICOS Y EMISIONES

Art. 17. DE LOS CARGOS POR CONTAMINACION.- Los sujetos de control que, una vez presentado el ITD, demostraren que la carga combinada contaminante para sus desechos líquidos orgánicos y emisiones a la atmósfera sobrepasan los niveles máximos permisibles de contaminación, no podrán obtener el permiso ambiental. En estos casos, los incumplidores estarán sujetos a los cargos por contaminación, mediante los cuales se conminará al acatamiento de dichos niveles en los plazos determinados por la autoridad o, caso contrario, al pago de los mismos.

Si a la presentación del ITD se verifica el incumplimiento, se identificará la cantidad de carga combinada contaminante que sobrepasa los niveles máximos permisibles, y se entregará al establecimiento involucrado una notificación de incumplimiento, conminándole a que en el plazo de seis meses demuestre la sujeción a dichos niveles.

Dentro del lapso indicado, el establecimiento deberá respaldarse en la presentación de un alcance a su ITD, de acuerdo a las observaciones que le haga la autoridad ambiental, para demostrar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles, hecho lo cual obtendrá el permiso ambiental.

De no presentar el alcance al ITD en el lapso arriba indicado o si presentándolo no se demostrare que el sujeto de control se halla cumpliendo, se lo conminará al pago inmediato a favor del Municipio, del valor de los cargos que le sean imputables.

La reincidencia de esta infracción se sancionará conforme a lo previsto en el título cuarto.

Art. 18. NIVELES DE LA CARGA COMBINADA CONTAMINANTE PARA DESECHOS LIQUIDOS ORGANICOS.- El nivel máximo permisible de la carga Combinada Contaminante Permitida CCPL, para desechos líquidos orgánicos será el resultado de aplicar los valores máximos permisibles para DBO, DQO y SS definidos por el Municipio y establecidos en el instructivo de la ordenanza.- En la ecuación descrita en el artículo 19, considerando el caudal y el tiempo de descarga de cada sujeto de control en particular.

Art. 19. METODO DE MEDICION DE CC.- La medición de la CC se hará siguiendo los siguientes parámetros:

- a) **PARA DESECHOS LIQUIDOS ORGANICOS:** La medición de la Carga Combinada Líquida (CCL) se sujetará al procedimiento previsto en el Título V, Capítulo Unico del Reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental en lo relativo al recurso agua, según el cual la CCL equivale a:

$$CCL = \frac{(2 \text{ DBO}_5 + \text{ DQO})}{3} + \text{ SS}$$

Donde:

CCL = Carga Combinada Contaminante (Líquidos), en kg/d
 DBO5 = Demanda Bioquímica de Oxígeno a cinco días en kg/d
 DQO = Demanda Química de Oxígeno, en kg/d
 SS = Sólidos Suspendidos, en kg/d

En el caso de los desechos líquidos, se cobrará un valor monetario por unidad multiplicado por la diferencia entre la carga combinada contaminante máxima permitida (CCPL) y la carga combinada contaminante de la muestra tomada en el establecimiento (CCL) en kg/d, de una carga combinada de desechos orgánicos (DBO, DQO, SS). El cálculo del valor monetario será:

$$T1 = (CCL - CCPL) \times t$$

Donde:

T1 = Valor de cargo por día para desechos líquidos en USD/día
 CCPL = Carga combinada contaminante máxima permitida en kg/d
 CCL = Carga combinada contaminante de la muestra tomada en kg/d
 t = Valor monetario por unidad de carga combinada contaminante a partir del límite máximo permisible (t = 0.05 USD)

Para calcular el valor monetario total se utilizará la siguiente ecuación:

$$TL = T1 \times D$$

Donde:

TL = Valor monetario total en dólares
 T1 = Valor de cargo por día para desechos líquidos en USD/día
 D = Número de días de incumplimiento

- b) **PARA LAS EMISIONES A LA ATMOSFERA:** La carga combinada contaminante de emisiones a la atmósfera (CCE), se calculará considerando las partículas, los óxidos de carbono, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, provenientes de la combustión de los diversos combustibles, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CCE = P + \text{ CO}_x + \text{ SO}_x + \text{ NO}_x$$

Donde:

CCE = Carga combinada contaminante de emisiones a la atmósfera kg/m^3

P = Carga de partículas en kg/m^3

COx = Carga de óxidos de carbono en kg/m^3

SOx = Carga de óxidos de azufre en kg/m^3

NOx = Carga de óxidos de nitrógeno en kg/m^3

Para el cálculo del valor monetario total del cargo imponible a la CCE se seguirá el mismo procedimiento establecido para la CCL.

En el caso de las emisiones a la atmósfera, se cobrará un valor monetario unitario multiplicado por la diferencia entre la carga combinada contaminante máxima permitida para emisiones a la atmósfera (CCPE) en kg/m^3 , y la carga combinada contaminante de la muestra tomada en el establecimiento (CCE) en kg/m^3 . El cálculo del valor monetario será:

$$T2 = (CCE - CCPE) \times t$$

Donde:

T2 = Valor de cargo por día por emisiones a la atmósfera en USD/día

CCPE = Carga combinada contaminante máxima permitida para emisiones a la atmósfera en kg/m^3

CCE = Carga combinada contaminante de la muestra tomada en kg/m^3

t = Valor monetario por unidad de carga combinada contaminante a partir del límite máximo permisible (t = 0.05 USD)

Para calcular el valor monetario total se utilizará la siguiente ecuación:

$$TE = T2 \times D$$

Donde:

TE = Valor monetario total en dólares

T2 = Valor de cargo por día para emisiones a la atmósfera en USD/día

D = Número de días de incumplimiento

En el instructivo general de aplicación de la ordenanza se establecerán las particularidades de este procedimiento para cada actividad productiva a la que se pertenezcan los sujetos de control.

Art. 20. DEL VALOR UNITARIO DE LOS CARGOS.- Tanto el valor unitario de la CCL como el de la CCE, emitidos por un sujeto de control, será equivalente a 0,05 USD. Como única excepción, para los artesanos legalmente calificados el valor unitario será de 0.025 USD.

CAPITULO III

DEL CONTROL DE DESECHOS LIQUIDOS PELIGROSOS

Art. 21. DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO.- Cuando presentado el ITD aludido en el párrafo segundo del artículo 13, se determinare un incumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación para los desechos líquidos peligrosos, el establecimiento implicado no obtendrá el permiso ambiental y se le entregará una notificación de incumplimiento, en la que se conminará al establecimiento a presentar en el plazo de noventa días, un plan de cumplimiento, ajustado a los requerimientos de esta dependencia.

Presentado el plan y notificada su aprobación, el establecimiento tendrá un plazo de doce meses para ejecutarlo y demostrar el cumplimiento con los niveles máximos permisibles. La autoridad ambiental podrá autorizar prórrogas, por causas técnicamente o ajenas a la voluntad del sujeto de control, debidamente sustentadas, pero en ningún caso la prórroga será mayor a seis meses.

TITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Art. 22. DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas sin considerar cuál haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Art. 23. DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.- Son conductas infractoras de esta ordenanza, las siguientes:

DE 1^{RA}. CLASE:

1. No registrarse, según lo previsto en el artículo 11.
2. No brindar la información completa en el ITD o cuando la autoridad ambiental realice las inspecciones mencionadas en los artículos 14 y 15.
3. Funcionar sin haber obtenido el certificado de registro o el permiso ambiental.

DE 2^{DA}. CLASE:

1. No presentar el ITD, conforme lo dispuesto en el artículo 13.
2. No presentar el plan de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.
3. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos orgánicos líquidos y emisiones a la atmósfera una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 17.

DE 3^{RA}. CLASE:

1. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos tóxicos y peligrosos, una vez ejecutado el plan de cumplimiento.
2. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos tóxicos y peligrosos, una vez que se ha obtenido el permiso ambiental sin haber tenido la necesidad de presentar y ejecutar un plan de cumplimiento.
3. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos líquidos orgánicos y emisiones a la atmósfera, una vez que se ha obtenido el permiso ambiental.
4. No ejecutar el plan de cumplimiento dentro del plazo correspondiente.
5. Obstaculizar o resistirse a la práctica de inspecciones de control, que realice la autoridad ambiental.
6. Dar información falsa en el ITD o en las inspecciones que realice la autoridad a los establecimientos, con una evidente intención fraudulenta.

Art. 24. REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.-

A los sujetos de control que reiteren en la comisión de una de las infracciones de primera o segunda clase, se les aplicará la multa correspondiente con un recargo del cincuenta por ciento. La tercera reincidencia, además de la multa respectiva, ameritará la suspensión del permiso ambiental y/o la clausura del establecimiento hasta que el sujeto de control rectifique.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Art. 25. DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.- Son fundamentalmente preventivas y se concretan en la imposición de multas. Para las infracciones de primera clase, la multa equivaldrá a cien dólares (100 USD), doscientos dólares (200 USD) para las de segunda, y cuatrocientos dólares (400 USD) para las de tercera clase. Esta regla se aplicará salvo las siguientes excepciones:

- a) Para las conductas previstas en los numerales 3 de las infracciones de segunda y tercera clase, en lugar de multas se les impondrán los montos de los cargos que correspondan, los mismos que también se utilizarán para calcular el porcentaje mencionado en el artículo 24, si se produjeren reincidencias;
- b) En el caso del numeral 1 de las infracciones de tercera clase, la multa será de mil seiscientos dólares (1.600 USD);
- c) Para los sujetos de control infractores, que sean artesanos calificados, los montos de las multas se reducirán en un setenta y cinco por ciento; y,
- d) En los casos de las infracciones de los numerales 3 de las de segunda clase y 1, 2 y 3 de las de tercera, a los infractores les serán imputables los costos de las caracterizaciones de sus desechos.

Art. 26. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-

Están destinadas a suspender el riesgo o el daño que generen las conductas contaminantes reiteradas o peligrosas. Estas sanciones son: la suspensión del permiso ambiental y la clausura del establecimiento, que operan en forma indefinida hasta que se demuestre el respectivo cumplimiento.

Sin perjuicio de la imposición de la multa a que haya lugar, este tipo de sanción será aplicable a los siguientes casos:

- a) Para las conductas infractoras de primera y segunda clase, reincidentes por tercera ocasión;
- b) Para las infracciones de tercera clase; y,
- c) Dentro del procedimiento de juzgamiento, en razón de la circunstancia expresada en el párrafo tercero del artículo 31.

En todo caso, la suspensión del permiso ambiental se complementará con la clausura del establecimiento.

Art. 27. CASOS ESPECIALES.- En los siguientes casos, previamente a la imposición de las sanciones administrativas, se cumplirán los siguientes procedimientos:

- a) Para quienes cometan la infracción del numeral 2 de las de tercera clase, se les dará la mitad de los plazos previstos en el artículo 21, referidos al diseño, presentación y ejecución del plan de cumplimiento, así como una eventual prórroga, reducida en similar porcentaje; y,
- b) Para quienes cometan la infracción del numeral 3 de las de tercera clase, se les concederá un plazo perentorio de sesenta días, contados a partir de la respectiva notificación de la autoridad.

Art. 28. APLICACION DE SANCIONES.- El Comisario Municipal será la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza.

Para el caso de las infracciones de primera y segunda clase, las sanciones se aplicarán a petición de la autoridad ambiental, sustentada en un informe técnico pertinente; mientras que para las de tercera clase, se requerirá del procedimiento de juzgamiento previsto en el título quinto.

Art. 29. REPARACION DE DAÑOS.- Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del cantón, como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de los mismos, cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la autoridad ambiental quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor, el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación, no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el Juez competente.

TITULO QUINTO**DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO****CAPITULO PRIMERO****DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 30. DE LA INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras de tercera clase, lo instruye el Comisario Municipal, una vez que ha conocido de las mismas mediante las siguientes formas:

1. Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante la autoridad ambiental o los comisarios municipales.
2. A petición expresa, fundamentada en un informe técnico, de la autoridad ambiental.
3. Por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación.

Art. 31. PRESUPUESTOS DEL PROCEDIMIENTO.- Previo al trámite respectivo, en el término de cuarenta y ocho horas de recibidos los instrumentos mencionados en los numerales del artículo precedente, el Comisario remitirá al Presidente de la Comisión Ambiental, mencionada en el título séptimo de esta ordenanza, copias certificadas de los mismos, a fin de que dicho órgano, en el término de tres días, emita su opinión fundamentada sobre la procedencia o improcedencia de la acción.

Simultáneamente, en los casos de los numerales 1 y 3 del artículo 30, el Comisario oficiará a la autoridad ambiental solicitando que dentro del mismo lapso indicado en el párrafo anterior, realice la inspección del establecimiento o lugar objetos de la reclamación, y presente el correspondiente informe técnico.

Si del informe técnico de la autoridad ambiental se desprende un riesgo inminente de daños por contaminación, el Comisario deberá inmediatamente ordenar la suspensión o clausura de la actividad del sujeto de control acusado, hasta definir su situación mediante la resolución que corresponda.

Art. 32. DEL PROCEDIMIENTO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Gestión Ambiental y sin perjuicio de las particularidades establecidas en este título, el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones será el previsto en el Capítulo II del Libro III del Código de la Salud.

Art. 33. DE LA APELACION.- Como único recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo del Comisario, podrá interponer su apelación ante el Concejo Municipal.

Art. 34. DE LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE.- En caso de que el Comisario, fundamentadamente, califique en su resolución la malicia o temeridad de la acción planteada, se castigará al denunciante con la obligación de pagar los costos y gastos del proceso, sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas de su conducta.

Art. 35. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD.- Las actuaciones u omisiones de la autoridad ambiental que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante el Alcalde y, en última instancia administrativa, ante el Concejo Municipal. De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

CAPITULO SEGUNDO**DE LA ACCION POPULAR**

Art. 36. DE LA ACCION POPULAR.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza.

Quien presente la acción popular estará sujeto a la responsabilidad prevista en el artículo 34.

Art. 37.- DEL PROCURADOR SINDICO.- A fin de promover el legítimo ejercicio de la acción popular, la autoridad ambiental notificará con copia de la denuncia al Procurador Síndico del Municipio, quien, analizará sus fundamentos de hecho y de derecho, y de encontrarla procedente la patrocinará, en persona o por un delegado de su departamento, e impulsará el trámite correspondiente, conjuntamente con la persona o procurador común que represente a los accionantes. Se exceptúa de este patrocinio, las acciones que se propongan contra una autoridad municipal.

En caso de que el Procurador Síndico deniegue su impulso al trámite de la acción, el accionante podrá proseguir por su propia cuenta con su reclamo.

TITULO SEXTO**DE LOS INCENTIVOS****CAPITULO PRIMERO****DEL FONDO AMBIENTAL**

Art. 38.- FONDO AMBIENTAL.- Mediante esta ordenanza se crea el fondo ambiental para incentivar el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, y, en general, de medidas orientadas al manejo sustentable de los recursos naturales y a la protección del entorno cantonal.

Este fondo se financiará con el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el Municipio por la aplicación de multas a los infractores de esta ordenanza, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio Municipio. Dichos ingresos se destinarán, principalmente, a los siguientes fines:

1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población.

2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a promocionar la utilización de tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos productivos de los sujetos de control de esta ordenanza.
3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental.

El fondo ambiental se halla sujeto a las normas pertinentes de la Administración Financiera Municipal, pero además, contará con un reglamento específico que determine su composición y funcionamiento.

Sin perjuicio del enunciado anterior, para velar por su adecuado funcionamiento, se designará un Coordinador del fondo quien vigilará el cumplimiento de las metas y planes que sobre el tema posean la autoridad ambiental y la Administración Financiera Municipal; y propondrá planes anuales de fortalecimiento e inversión del fondo ambiental.

CAPITULO SEGUNDO

OTROS INCENTIVOS

Art. 39. DE LOS MEDIOS.- El cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, será estimulado o desalentado, respectivamente, por la autoridad ambiental, a través de los mecanismos más idóneos para esos efectos. El Concejo Municipal, a pedido del Alcalde o de la autoridad ambiental, o por su propia iniciativa, aprobará los incentivos económicos o no económicos, que estimare convenientes y oportunos, a fin de mejorar el cumplimiento de esta ordenanza por parte de los sujetos de control.

Art. 40. PUBLICIDAD.- Como reconocimiento público a los sujetos de control que acaten las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad ambiental se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los establecimientos cumplidores.

Simultáneamente y de la misma forma, a fin de conminar al debido cumplimiento de este cuerpo normativo, la autoridad ambiental también publicará un listado de los sujetos de control que no se hayan ajustado a las disposiciones de ordenanza.

Art. 41. PREMIO.- La autoridad ambiental se encargará de organizar anualmente la premiación a los sujetos de control que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

TITULO SEPTIMO

DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA

CAPITULO PRIMERO

PROCEDIMIENTO DE INFORMACION Y CONSULTA

Art. 42. DIFUSION.- Previa a la concesión del permiso ambiental, la autoridad ambiental deberá publicar por tres días consecutivos, en las carteleras y medios de comunicación de que disponga el Municipio, extractos de la

solicitud del permiso y de la información más relevante del respectivo ITD, de acuerdo al formato elaborado por dicha autoridad; con el fin de informar fundamentadamente a la comunidad del cantón sobre este hecho, indicando el plazo y la dependencia municipal previstos para conocer cualquier observación u oposición, con sustento, al otorgamiento del permiso.

Art. 43. OBSERVACIONES Y OPOSICION.- El término para presentar alguna observación u oposición fundamentada a la autoridad ambiental, es de diez días, contados desde la fecha de la publicación del extracto. Las observaciones deberán presentarse por escrito ante la autoridad ambiental, debidamente firmadas e indicando los nombres y domicilio del responsable.

Las oposiciones se presentarán fundamentadamente, con los soportes documentales del caso, ante la misma dependencia, la cual instruirá un procedimiento similar al previsto en el capítulo primero del título quinto de esta ordenanza.

La oposición presentada estará sujeta a la responsabilidad que tiene toda denuncia, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 34 de esta ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COMISION AMBIENTAL

Art. 44. OBJETO Y FUNCION.- Con el objeto de asesorar y orientar las políticas municipales de control y prevención de la contaminación del cantón, así como para canalizar la discusión de las demandas ciudadanas referidas a la materia que se regula en esta ordenanza y ofrecer a la autoridad municipal opiniones y alternativas de solución de los conflictos ambientales, se crea la Comisión Ambiental, como entidad consultiva ad - honorem de este Municipio.

Entre otras funciones, la comisión se encargará de organizar y elegir, conjuntamente con la autoridad ambiental, al ganador anual del premio aludido en el artículo 41 de esta ordenanza.

También, propondrá al Alcalde la organización de campañas educativas y de promoción de cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 45. CONFORMACION.- La Comisión Ambiental se conformará de la siguiente forma: el representante máximo de la autoridad ambiental o su delegado, un representante de los gremios o asociaciones de la producción, uno por las ONGs ambientalistas, uno por las juntas de agua y uno por las juntas parroquiales.

TITULO OCTAVO

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 46. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La estructura administrativa y logística, y los servicios ambientales que preste la autoridad ambiental municipal para la cabal aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza, serán financiados con cargo a:

1. El presupuesto anual que financia las actividades de la dependencia a la que se halle adscrita la autoridad ambiental.

2. Los ingresos percibidos por las tasas ambientales y derechos, así como por la recaudación de multas impuestas en la aplicación de esta ordenanza.
3. Cualquier otro ingreso que en calidad de donación o crédito, nacionales o internacionales, gestione y obtenga el Municipio para este ámbito.

Art. 47. MONITOREO Y VERIFICACION.- La autoridad ambiental municipal realizará el monitoreo y la verificación del cumplimiento de los niveles permisibles de contaminación de los desechos generados por los sujetos de control de esta ordenanza, a fin de determinar si cumplen con los parámetros establecidos por este cuerpo normativo y por la ley nacional. Para este efecto podrá también concesionar este servicio a una empresa especializada.

Los costos correspondientes a la realización de los distintos análisis necesarios para la verificación del cumplimiento de los niveles permisibles, serán cubiertos por el sujeto de control máximo en dos ocasiones al año, sin perjuicio de que la autoridad ambiental realice una mayor cantidad de análisis, en cuyo caso los costos serán cubiertos por el Municipio.

Art. 48. PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.- La dependencia técnica - administrativa del Municipio que como autoridad específica se halle encargada de la gestión ambiental en el cantón, deberá elaborar su presupuesto anual incluyendo el monto de la recaudación de estos tributos durante el año inmediatamente anterior, así como de la recaudación proyectada a inicios del ejercicio económico.

Para este efecto, el Director Financiero del Municipio remitirá a dicha autoridad ambiental un informe pormenorizado por los conceptos aludidos en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REGLAMENTO E INSTRUCTIVOS.- Los instructivos, reglamentos y formatos para la ejecución práctica de esta ordenanza, deberán ser expedidos en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta última en el Registro Oficial.

En este lapso, a más de otras observaciones, los sujetos de control, individualmente o agrupados en sectores, podrán presentar a la autoridad ambiental, una propuesta de niveles máximos permisibles para la carga combinada contaminante a ser incluida en los respectivos instructivos específicos para cada sector, adjuntando el estudio técnico actualizado que la sustente.

SEGUNDA.- NORMAS TECNICAS SUPLETORIAS.- Subsidiariamente, para la aplicación de los niveles máximos permisibles previstos en el artículo 5 de esta ordenanza y para otras normas técnicas afines, se tomarán como referencia, según sea el caso, a los reglamentos de la Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, y otros que a nivel nacional sean competentes.

TERCERA.- DEL CATASTRO Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.- A partir de la fecha de expedición de esta ordenanza, el Municipio emprenderá un proceso de discriminación de los establecimientos catastrados que sean sujetos de control de esta ordenanza.

Los establecimientos sujetos al control de esta norma, que se hallen funcionando a la fecha de expedición de esta norma, deberán registrarse ante la autoridad ambiental, en un plazo de noventa días.

Los establecimientos nuevos que deseen instalarse y funcionar en el cantón, a partir de la fecha en que entre en vigencia esta ordenanza, deben presentar a la autoridad ambiental un Estudio de Impacto Ambiental y plan de contingencia, en base a lo establecido en el instructivo que para este efecto elaborará dicha autoridad. Los establecimientos artesanales nuevos, deberán presentar un informe de impacto ambiental, además de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

CUARTA.- DEL FONDO AMBIENTAL.- De darse las condiciones ambientales y financieras, el Concejo Municipal podrá resolver la constitución del fondo ambiental creado mediante esta ordenanza, como persona jurídica adscrita a este órgano.

QUINTA.- REAJUSTE DEL VALOR DE LAS SANCIONES, MULTAS Y PERMISOS.- El Concejo Municipal podrá hacer una revisión de los valores establecidos en esta ordenanza para los permisos, tasas y multas, a fin de hacer los reajustes que considere pertinentes, previo informes técnico, económico y jurídico que lo respalden.

SEXTA.- PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE.- Todo procedimiento de juzgamiento que se halle en trámite al momento en que se expide esta ordenanza y que tenga relación con su objeto de control, continuará sustanciándose al tenor de las disposiciones competentes al momento en que se inició.

SEPTIMA.- DE LOS CONVENIOS NECESARIOS.- El Municipio coordinará la aplicación de esta ordenanza con las demás autoridades competentes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental. Para el efecto deberá celebrar lo antes posible un convenio de cooperación que precise las obligaciones de cada una de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio celebrará otros convenios interinstitucionales que fueren necesarios para la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

OCTAVA.- Con el fin de realizar su difusión y capacitación a los sectores involucrados, esta ordenanza empezará a regir cumplido el plazo de noventa días, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Espejo, a los 13 días del mes octubre del dos mil cinco.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Q., Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ESPEJO, a los diez y siete días del mes de octubre del dos mil cinco; a las 11h00.

En atención a lo que se halla dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 128 y al haberse aprobado la presente Ordenanza para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por desechos no domésticos generados por fuentes fijas del cantón, se remite a consideración del señor Alcalde del cantón Espejo, para que emita la sanción de ley respectiva.

f.) Lic. Víctor Hugo Quelal Onofre, Vicepresidente del Concejo del Cantón Espejo.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida y discutida por el I. Concejo del Cantón Espejo, en sesiones ordinarias del 21 de noviembre del 2002 y 1 de julio del 2004, habiendo sido ratificada en forma definitiva para su publicación en el Registro Oficial el 13 de octubre del dos mil cinco.

El Angel, 17 de octubre del 2005, a las 14h00.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON ESPEJO, 18 de octubre del dos mil cinco; a las 10h00.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente ordenanza en lo principal y, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza, a fin de que previo el trámite correspondiente sea publicada en el Registro Oficial.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el señor Prof. Lenin Carrera, Alcalde del cantón Espejo, en El Angel, a los 18 días del mes de octubre del dos mil cinco; a las 14h00.-
Certifico.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PILLARO

Considerando:

Que por las necesidades propias de una ciudad en crecimiento la Municipalidad debe proceder con decisión, a detener el desorden en la ocupación de la vía pública y organizar con buen criterio todas las actividades en su jurisdicción; y,

En uso de las facultades concedidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública en el cantón Pillaro, mediante la cual reforma el literal b) del Art. 15, en sus dos incisos; se elimina el literal c) de este artículo, se reforma el literal f), el literal g); el Art. 17 en su literal b) se agrega el literal d) en el mismo Art. 17 y se modifica la totalidad del

Art. 22 de la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública en el cantón Píllaro, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal en sesiones realizadas en los días catorce de septiembre y treinta de noviembre del año dos mil, publicada en el Registro Oficial N° 297 de fecha 2 de abril del 2001.

Art. 1.- Refórmase el literal b) del Art. 15, por el siguiente: Las personas naturales o jurídicas, podrán solicitar el alquiler anual de un espacio para reservado vehicular previo la presentación de los justificativos correspondientes al Departamento de Planificación, copia de la matrícula del vehículo.

Cualquier espacio que sea para reservado vehicular, pagarán la cantidad de tres dólares (\$ 3,00) mensuales por cada metro cuadrado, con un mínimo de 5 x 2 metros, el mismo que será debidamente pintado y no se permitirá la colocación de otros tipos de señalización.

Quedan exentos del pago de estas tarifas los reservados vehiculares para instituciones públicas, a quienes se autorizará para no más de dos vehículos (10 x 2 metros).

Se elimina el literal c).

Art. 2.- Refórmase el literal f) del Art. 15, por lo siguiente: Los propietarios de las estaciones de combustible que se encuentran haciendo uso de la vía pública con la entrada y salida de vehículos pagarán la tarifa anual de treinta dólares (\$ 30,00), valor que deberá ser cancelado hasta el quince de enero de cada año.

Art. 3.- Refórmase el literal g) del Art. 15, por lo siguiente: Los propietarios de lavadoras de vehículos, que se encuentran haciendo uso de la vía pública, con la entrada y salida de vehículos, pagarán la tarifa anual de veinte dólares (\$ 20,00), valor que deberá ser cancelado hasta el quince de enero de cada año.

Queda terminantemente prohibido la utilización de aceras, vías, parterres y avenidas en labores de lavado de vehículos, lubricadoras, y más negocios que obstaculicen la normal circulación de los peatones, la inobservancia a esta disposición será sancionada la primera vez con (\$ 100,00) cien dólares, la segunda vez con (\$ 200,00) doscientos dólares y la tercera vez con (\$ 300,00) trescientos dólares y la clausura definitiva del local o negocio que infrinja esta ordenanza, para lo cual se emitirán los títulos de crédito correspondientes con sus respectivos intereses.

Art. 4.- Refórmase el literal b) del Art. 17 por el siguiente: La ocupación de la vía pública, con materiales de construcción, o escombros de construcción, pagarán la cantidad de 2 dólares por día con un máximo de 5 días, tiempo en el cual realizará un cerramiento provisional para protección de los materiales de construcción a fin de no obstaculizar la vía.

El propietario que ocupe la vía, tiene la obligación de dejar limpia la misma, caso contrario se aplicará la multa determinada en el Art. 22 de esta ordenanza.

En caso de fundiciones de losa, por cierre de la vía, pagarán la cantidad de 20 dólares diarios más 20 dólares como garantía, la misma que será devuelta una vez que el propietario deje la vía en perfecto estado.

Art. 5.- Agréguese el literal d) en el Art. 17, de la siguiente manera: En el sector de las calles Rocafuerte entre Bolívar y Sucre; Sucre, entre Rocafuerte y Urbina; Urbina entre Sucre y Bolívar, podrán ser utilizadas para carga y descarga únicamente con vehículos que no excedan de una tonelada. Queda prohibido realizar estas actividades desde las 08h00 hasta las 19h00, con vehículos que excedan de una tonelada de capacidad de carga.

En caso de vehículos de dos ejes en adelante se permitirá que realicen la carga y descarga de productos a partir de las 19h00 hasta las 06h00, quedando prohibido que realicen esta actividad fuera de las horas antes indicadas, caso contrario los propietarios de los locales, serán responsables del pago de la multa establecida en el artículo 22.

Se prohíbe terminantemente estacionarse todo tipo de vehículo sobre las aceras dentro del perímetro establecido en este literal, caso contrario se impondrá una multa de 20 dólares la primera vez, la segunda vez 100 dólares y si reincide 300 dólares.

Art. 6.- Se modifica el Art. 22, por el siguiente: Las infracciones a esta ordenanza, serán sancionadas por el Director Financiero, previo informe de la Comisaría Municipal con multa de veinte dólares la primera vez, 50 dólares la segunda vez, 100 dólares, la tercera vez y su reincidencia dará lugar a la suspensión del negocio del propietario de la mercadería.

Art. 7. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal de Píllaro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Píllaro, a los 20 días del mes de diciembre del año 2005.

f.) Sr. Tglo. médico Adolfo Esparza, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Adolfo Larrea M., Secretario Municipal.

Certifico: Que la presente ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santiago Píllaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días seis y veinte de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.

Ejecútese y promúlguese en el Registro Oficial, de conformidad con la ley. Píllaro, veinte y dos de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Dr. Edwin Cortés Naranjo, Alcalde del Municipio de Píllaro.

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del año 2005, y al mismo precio.